



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 0043-2013-0-1201-JP-
CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MARIA YESENIA SALAS ORDOÑEZ**

**ASESORA
Abog. JAIME IBAÑEZ MARTEL**

**HUÁNUCO – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR

Abog. Jelvis Fernando Chávez Zevallos
Presidente

Abog. Ruth Rocio Reynaga Martinez
Secretario

Abog. Jesús Delgado y Manzano
Miembro

Mgtr. Jaime Ibañez Martel
Asesor

AGRADECIMIENTO

Al Dios de la vida por acompañarme y guiarme en cada momento y etapa de mi vida.

A mi madre quien con su ejemplo de lucha constante me motiva a seguir avanzando y cumplir muchas metas más.

A mis distinguidos maestros de la carrera de Derecho, que con nobleza y entusiasmo, vertieron todo su apostolado en mi alma;

María Yesenia Salas Ordoñez

DEDICATORIA

A las personas que día a día conviven conmigo en el trabajo y hogar, que me acompañan y alientan en cada paso que doy siendo mi fortaleza y apoyo y sé que puedo contar con ellos en las buenas y malas.

María Yesenia Salas Ordoñez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0043-2013-0-1201-JP-CI-02 del Distrito Judicial Huánuco 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambas instancias

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance, on duty to give sum of money, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 0043-2013-0-1201- JP-CI-02 Judicial District 2016. It kind of Huanuco, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed in a selected court documents by convenience sampling; using the techniques of observation and content analysis; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high rank in both instances.

Keywords: quality, motivation, obligation to give sum of money and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluado	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Acción.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	12
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	13
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	16

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	17
2.2.1.3. La Competencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	21
2.2.1.4.3. Regulación	21
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El Proceso	22
2.2.1.5.1. Definiciones	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	22
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	23
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	23
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	23
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	24
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	25
2.2.1.5.4.1. Definición	25
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	25
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	26
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	26
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	26
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	27
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	27
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	28
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.	28

2.2.1.6. El Proceso civil	28
2.2.1.6.1. Definiciones	28
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	28
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	28
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	28
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	30
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	31
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	32
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	32
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	32
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	32
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	32
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	33
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	33
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	33
2.2.1.7.1. Definiciones	34
2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso.....	34
2.2.1.7.2.1. Concepto	34
2.2.1.7.2.2. Regulación	34
2.2.1.7.2.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.7.2.4. Los puntos controvertidos.....	35
2.2.1.7.2.4.1. Concepto	35
2.2.1.7.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	35
2.2.1.8.1. El Juez.....	35
2.2.1.8.2. La parte procesal	35
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	36
2.2.1.9.1. La demanda.....	36
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	37
2.2.1.10. La Prueba	37

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	38
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	38
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	39
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	40
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	40
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	42
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	43
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	43
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	43
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	45
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	45
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	46
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	47
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	48
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	48
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.10.15.1. Documentos	48
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	52
2.2.1.11.1. Definición	52
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	53
2.2.1.12. La sentencia	54
2.2.1.12.1. Etimología.....	54
2.2.1.12.2. Definiciones	54
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	55
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	55
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	59
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	66
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	68
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	69

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	71
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	73
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	74
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	76
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	77
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	78
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	79
2.2.1.13. Medios impugnatorios	84
2.2.1.13.1. Concepto	84
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	84
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	85
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	86
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en en estudio	87
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada	87
2.2.2.2. Ubicación de la obligación en las ramas del derecho	87
2.2.2.3. Ubicación de la obligación en el Código Civil	87
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar las obligaciones	87
2.2.2.4.1. La obligación	87
2.2.2.4.1.1. Concepto	88
2.2.2.4.1.2. Regulación	88
2.2.2.4.1.3. Elementos de las Obligaciones	88
2.2.2.4.1.4. Fuentes de las Obligaciones	89
2.2.2.4.1.5. Efectos de la Obligación	89
2.2.2.4.1.6. Cumplimiento de las Obligaciones	89
2.2.2.4.2. El vínculo jurídico	89
2.2.2.4.3. El objeto de la Obligación	90
2.2.2.4.3.1. La prestación	90
2.2.2.5. La obligación de dar	91
2.2.2.5.1. La obligación de dar bien cierto	91
2.2.2.5.1.1. La obligación de dar suma de dinero	92

2.2.2.5.2. Obligación de dar bien incierto	92
2.2.2.5.3. Deberes del Deudor	92
2.2.2.5.4. Concurrencia de Acreedores	93
2.2.2.6. Formas de extinción de la obligación	93
2.2.2.6.1. Novación.....	93
2.2.2.6.1.1. Concepto	93
2.2.2.6.1.2. Requisitos de la Novación	93
2.2.2.6.1.3. Efectos de la Novación.....	95
2.2.2.6.2. Compensación.....	96
2.2.2.6.2.1. Concepto.....	96
2.2.2.6.2.2. Requisitos de la Compensación.....	96
2.2.2.6.2.3. Efectos de la Compensación.....	96
2.2.2.6.3. Condonación.....	98
2.2.2.6.3.1. Concepto.....	98
2.2.2.6.3.2. Efectos de la Condonación.....	98
2.2.2.6.4. La Transacción.....	98
2.2.2.6.4.1. Concepto.....	98
2.2.2.6.5. El pago.....	99
2.2.2.6.5.1. Concepto.....	99
2.2.2.7. Mutuo disenso.....	99
2.2.2.7.1. Concepto.....	99
2.2.2.8. Los Contratos.....	99
2.2.2.8.1. Concepto.....	100
2.2.2.8.2. Etimología.....	100
2.2.2.8.3. Regulación.....	100
2.2.2.8.4. Libertad Contractual.....	100
2.2.2.8.5. Obligatoriedad de los Contratos.....	100
2.2.2.8.6. Extinción de los Contratos.....	100
2.2.2.8.7. Clase de Contratos.....	101
2.2.2.8.7.1. Contrato Oneroso.....	101
2.2.2.8.7.2 Contrato Gratuito.....	101
2.2.2.9. La indemnización por daños y perjuicios.....	101

2.2.2.9.1. Concepto.....	101
2.2.2.9.2. Responsabilidad Civil Contractual.....	102
2.2.2.9.3. Responsabilidad Civil Extracontractual.....	102
2.2.2.9.4. Daño Emergente.....	102
2.2.2.9.4.1. Daño Moral.....	103
2.2.2.9.4.2. Lucro Cesante.....	103
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	107
III. METODOLOGÍA.....	108
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	108
3.2. Diseño de investigación.....	111
3.3. Unidad muestral, objeto de estudio y variable en estudio.....	111
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	111
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	111
3.6. Consideraciones éticas.....	120
3.7. Rigor científico.....	120
IV. RESULTADOS.....	125
4.1. Resultados.....	125
4.2. Análisis de resultados.....	160
V. CONCLUSIONES.....	169
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	173
ANEXOS.....	184
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	185
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	191
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	202
Anexo 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	203
Anexo 5. Matriz de consistencia lógica civiles y afines.....	218

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	129
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	139

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	142
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	145
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	153

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	156
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	158

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional

Pimentel (2013), quien ha sido Presidente de la Asociación Española de Empresas en Consultoría (AEC) refiriéndose a España dijo: que en dicho país, la administración de justicia está experimentando un proceso de modernización, debido a que desde hace años, se han incorporados nuevas tecnologías y formas de organización, lo que contribuye a optimizar el aspecto de responsabilidad por parte del Estado con los ciudadanos y la protección de la fortaleza democrática; sin embargo dicho proceso es lento y congestionado a pesar de los años y a pesar de ser el país número nueve en inversión en un total de 41 países, con 91,4 euros por habitante muy por sobre el nivel global de 58,2 euros.

En España, las preocupaciones han sido generalmente aumentar el número de jueces, de fiscales y de juzgados. Esto parece ser el único remedio legislativo para atender a las cada vez más perentorias necesidades que los ciudadanos exigen de la Administración de Justicia se corrijen incrementando sin más el número de jueces y de fiscales. (Torres,2013)

Por otro lado, en Chile, percibe que de los 21 miembros en su Corte Suprema, donde ninguna mujer tiene un apellido autóctono, y peor aún solo ocupan un tercio de los cargos de la categoría Ministros de Corte de Apelaciones y de jerarquía equivalente.

En el contexto nacional:

Creemos que para poder empezar a transformar a nuestro Poder Judicial, y ser coherente con la reforma de dicha institución debemos ser estrictamente respetuosos de las leyes que determina cómo, cuándo y quienes pueden ser integrantes del Poder Judicial, si no partimos de esa premisa elemental va a ser muy difícil obtener frutos de la reforma que se está emprendiendo. Esta Administración de justicia, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o la nula capacitación de los juzgadores, entre otros. (Quiroga, 1996)

En los últimos años, lamentablemente, el Poder Judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el Poder Judicial (Abanto,2012)

El poder judicial cerró el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue en el 2003, es decir, hace 13 años.

Eso sí, en aquel año, el congreso aprobó la creación de una comisión especial, CERIAJUS, cuyo propósito era elaborar el plan nacional de reforma integral de la administración de justicia; sin embargo, hasta la actualidad no se ha avanzado mucho lo que ha generado una serie crisis en el sistema de judicial. La corrupción en los magistrados también significa un grave problema, pues solo el año pasado, de los 2700 jueces que integran el sistema, 727 fueron sancionados, y en lo que va de este año la cifra llega a 144. (RPP Noticias)

En el ámbito Local

En el ámbito local, lamentablemente no se conoce fuentes fidedignas a cerca de la administración de justicia, pese a ello solo se conoce algunos reportes periodísticos de casos muy sonados de personajes públicos que se pone en tela de juicio la calidad de

sentencia; por ser temas controvertidos y considerando que dicho juicio no lo realiza especialistas en el tema jurídico, considero que no pudiese contribuir al estudio establecido en este trabajo de investigación

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por estas razones, al examinar el expediente judicial N° 0043-2013-0-1201-JP-CI-02 del Distrito Judicial Huánuco 2015, que comprende un proceso sobre obligación de dar suma de dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda en el extremo del monto de la obligación de dar suma de por la cual la parte demandada al no encontrarse conforme a lo resuelto por el magistrado apelo, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando en todos los extremos la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 24 de enero del 2013, a la fecha de expedición de la

sentencia de segunda instancia, que fue 17 de abril del 2015, transcurrió 2 años, 02 meses y 23 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0043-2013-0-1201-JP-CI-02 del Distrito Judicial Huánuco 2016?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 0043-2013-0-1201-JP-CI-02 del Distrito Judicial Huánuco 2016.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con

énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica, porque los ciudadanos están generando opiniones desfavorables sobre la administración de justicia, en base a las sentencias poco motivadas. asimismo, esto con lleva a que la sociedad necesita tener el respaldo que los Magistrados van a resolver sus problemas, permitiendo el mejor empeño al elaborar las sentencias judiciales, siendo negativas las opiniones sobre la administración de justicia y de esta manera generar nuevamente en ellos (ciudadanos) la confianza.

Una más de las razones por la que esta investigación es relevante, se debe a que no existen trabajos que pertenezcan a la misma línea, tengan una metodología similar y que desarrollen temas sobre la calidad de las sentencias, siendo una problemática ya que es un tema de interés para todo aquel estudioso del derecho.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

En la doctrina:

En sentido procesal y en opinión de Couture (2002) se le entiende en tres formas:

Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

- Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio debe tutelar.
- Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva: de ahí que se fundada o infundada la demanda.
- Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder accionar siempre estará presente.

Por su parte Vescovi, expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales es un derecho autónomo, abstracto y público (Martel, 2003).

- Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo
(la pretensión), que se reclama en el proceso.
- Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengo razón o no, así obtengan

una sentencia favorable o no.

- Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

Actualmente (Martel, 2003)
expone:

“(…) es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho lo que comprende la sentencia y su ejecución.

Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p. 28,29)

En la
normatividad.

Según el Código Procesal Civil, está
prevista en:

“Art. 2°. Ejercicio y
alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado

en un proceso civil tiene derecho de contradicción” (Cajas, 2011, p. 555).

En la
jurisprudencia.

Cas. 1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

De acuerdo a lo expuesto, la acción es un derecho un poder jurídico que posee toda persona natural o jurídica cuyo ejercicio pone en marcha la actividad jurisdiccional del Estado, a quien se solicita tutela para la defensa de una pretensión, porque la defensa por mano propia esta proscrito.

La acción no es la pretensión misma, por eso la diferencia se manifiesta cuando en ocasiones la pretensión es amparada y en otras no; es decir el derecho de acción siempre estará presente, en cambio la pretensión no necesariamente.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Hurtado, (2009) el derecho de acción procesal, como toda institución tiene características que lo regulan, así tenemos que es abstracto, subjetivo, público, autónomo, entre otros. Estas características son ampliamente reconocidas por la Doctrina procesal, por lo que es necesario desarrollarlas brevemente.

Afirma que son las siguientes:

- A. Es abstracto:** Tiene naturaleza abstracta porque para su ejercicio no se requiere el respaldo o existencia de un derecho sustancial o material, pues teniendo sustento en el derecho de petición que se hace al Estado para el otorgamiento de tutela, éste se debe ejercitar sin tomar en cuenta su existencia.
- B. Es subjetivo:** Es de naturaleza subjetiva, por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho. Por cuanto todo aquel sujeto de derecho está provisto

de este derecho por el sólo hecho de serlo, su ejercicio puede ser directo o a través de un tercero, por una representación, sin embargo estar capacitado o no para ejercerlo, no es impedimento para contar con él.

- C. Es público:** El derecho de acción es público, pues cuando se ejercita tiene como destinatario al Estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza. Una diferencia sustancial entre el derecho de acción y la pretensión procesal, es que el primero tiene como sujeto pasivo al Estado, pues el pedido de tutela es directo hacia éste y es el obligado a otorgarla, en cambio la pretensión tiene como destinatario al pretendido o demandado, persona sobre la cual recae la responsabilidad de cumplir lo pretendido por el sujeto activo del proceso.
- D. Es Autónomo:** Por su independencia y desprendimiento de cualquier otra institución, porque tiene sus propios parámetros por los que se regula, presupuestos y otros. Se dice que el derecho de acción es autónomo ya que se desarrolla y vive separado del denominado derecho sustancial o material, marcando un gran hito en la génesis del derecho procesal científico, esta separación definitiva e irreconciliable.
- E. Es Indisponible:** El derecho de acción también responde a la característica de indisponible, pues no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir, sobre este derecho no hay la posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso. Este derecho existe antes del proceso y se mantiene aun después de concluido el mismo, formando parte de los derechos del sujeto que lo ejercita, sólo deja de existir cuando su titular igualmente se extingue.
- F. Tiene como destinatario al Estado:** El derecho de acción se dirige contra el Estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, el Estado es el único que puede otorgar este tipo de tutela. Esta característica es importante para poder distinguir entre el derecho de acción y la pretensión procesal, pues ésta última se dirige contra el demandado, es el llamado a resistirla o cumplirla.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas 2011).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

En la doctrina:

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Según Bautista (2007), precisa que es “La actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho habiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta.” (p. 243).

Asimismo “La jurisdicción se dirige a la solución de los conflictos intersubjetivos y sociales prestando la mencionada tutela secundaria y sustitutiva de los derechos materiales vulnerados por la controversia existente entre los litigantes.” (Colomer,

2003, p. 24).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Bautista (2007) afirma:

- a) **Notio:** Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examina los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dicta la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) **Vocatio:** Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.
- c) **Coertio:** Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.
- d) **Judicium:** Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.
- e) **Executio:** Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inócua la función jurisdiccional. (p. 263).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben

actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

“La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

- a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, solo puede cumplir esta función y ninguna otra.
- b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia sin que pueda separarse elementos de la litis (Incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- c) Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción” (Chanamé, 2009, p. 428)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgado, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Al respecto Chanamé, (2009) expone: “La función jurisdiccional es independiente.

Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional” (p. 430).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Sobre su Debido Proceso, De Bernadis, Luis Marcelo: “(...) son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite un vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lo ven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial” (Chanamé, 2009, p. 432)

Respecto a la: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona

como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (Martell, 2003, p. 17)

Éste principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones moderna; Gonzales indica: “El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en la Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principio del derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales” (Martell, 2003, p.43,44)

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado. La publicidad en los proceso, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La publicidad es un mecanismo que garantiza que el proceso será regular, que no serán sometidos los justiciables a cuestiones no previstas en la Ley, es un principio de larga data, reconocida en todos los ordenamientos jurídicos. La excepción esta prevista en casos que el proceso comprenda intereses de menores.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, conforme al cual es principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de las instancias.

Según este principio recogido en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (Castillo, 2010)

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede proveer todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cual autoridad.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.(Couture,2002)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Asimismo, Águila (2010) afirma que “la competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios”.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente. “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”,

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según Castillo y Sánchez (2010), afirma que la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan (art. 9 del C.P.C.).

Los criterios para determinar la competencia están regulados en el artículo 8 del código de procedimiento procesal civil, lo que a la letra señala:

Artículo 8.- la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por lo cambios de hecho y de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (Gaceta Jurídica, 2005 p. 357).

En opinión Hurtado (2009), determina la competencia conforme a las siguientes:

a) Por Territorio:

La competencia se determina por territorio, porque cada juez tiene competencia para resolver conflictos que se producen en determinado territorio, entendiendo éste como porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, departamento, provincia y distrito.

b) Por Materia:

La competencia por materia, define que el Juez conocerá determinadas pretensiones, distribuyéndole entre todos los órganos jurisdiccionales, en algunos casos siguiendo el criterio de complejidad, dando al órgano jurisdiccional de mayor jerarquía la

competencia para conocer pretensiones muy complejas y de ahí bajando hasta el órgano jurisdiccional de menor jerarquía.

d) Por Cuantía:

Con arreglo a lo previsto en el Art. 10 del C.P.C. la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado salvo disposición legal en contrario; y
- Si de la demanda y sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuara la corrección que corresponda y de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y le remitirá al Juez competente.

e) Por Grado:

Este tipo de competencia lo que hace es definir el órgano jurisdiccional que conocerá en primer grado determinados procesos.

f) Por Turno:

Se distribuye aquí la competencia entre dos o más órganos jurisdiccionales en razón de un periodo de tiempo (por día, semana, mes), dentro del cual solo uno de ellos tendrá competencia para conocer las demandas que se presenten.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Obligación de Dar Suma de Dinero, la competencia correspondió a un Juzgado de Paz Letrado. (Expediente N° 0043- 2013-0-1201-JP-CI-02)

La competencia en el caso concreto se determinó por la cuantía. Estando su descripción legal en el artículo 546 inciso 7), del Código de Procesal Civil

Pues bien, la competencia siempre busca separarse de la jurisdicción y la razón se encuentra en que el magistrado, el facultado para administrar justicia tendrá siempre jurisdicción sobre cualquier controversia más no, competencia, ya que determinarla dependerá de diversos factores que deberán ser observados en cada caso particular.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Deriva del latín *praetendere* que significa querer ser o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual entendemos que en sentido general pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho (Hurtado, 2009).

Asimismo, Bautista (2007), señala que la pretensión es “La exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio.” (p. 209).

Finalmente Couture, citado por Bautista (2007), señala que la pretensión es “La afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Proviene del latín *acumulare* y en sentido general implica la actividad de juntar o amontonar. (Vásquez, 2002)

Por su parte Hurtado (2009), considera en el derecho procesal necesariamente esta acumulación debe ser de pretensiones o de sujetos o de ambos a la vez, a la primera se le suele llamar acumulación objetiva y a la segunda acumulación subjetiva. Sin embargo, es posible hablar de una acumulación objetiva pura y otra acumulación objetiva sucesiva.

Al respecto, Castillo y Sánchez (2010), opinan sobre la acumulación objetiva y subjetiva que:

a. **Acumulación Objetiva:** Existe 2 que son:

- Acumulación objetiva originaria: Se da cuando en una demanda se propone más de una pretensión.
- Acumulación objetiva sucesiva: Se da cuando se acumula más de una pretensión después de iniciado el proceso.

b. **Acumulación Subjetiva:** Existe 2 que son:

- Acumulación subjetiva originaria: se da cuando en un proceso hay más de dos personas, ya que sea que en la demanda haya más de un demandante o se dirija contra más de un demandado.
- Acumulación subjetiva sucesiva: se da cuando hay más de dos sujetos procesales después de iniciado el proceso.

2.2.1.4.2. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil, según el cual: Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85°. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se encuentra regulado en el Art. 85° del Código Procesal Civil:

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental

4. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Se observaron las siguientes pretensiones:

a). Pretensión de la parte demandante:

Interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, dirigido contra B como deudora principal y C como fiadora solidaria., a fin de que las demandadas cumplan con pagar la suma de S/ 3 646.44 soles (tres mil seiscientos cuarenta y seis con 44/100 soles) más intereses compensatorios y moratorios, comisiones gastos costos y costas del proceso.

b). Pretensión de la parte demandada:

La parte demandada contesta la demanda expresando en el extremo de su pretensión que, reconoce el extremo que adeuda el saldo del capital mas no el pago de intereses moratorios y compensatorios, pago de comisiones, gastos, costas y costos y solicita al juzgado se declara infundada la demanda en estos extremos con expresa condena en costas y costos,

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

De tal modo que los procesos se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Asimismo, Sagástegui (2003), afirma que “El proceso sirve para alcanzar fines superiores de seguridad, bien común y de justicia. De seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de la intervinientes, por los derechos o

actos que dan origen al proceso y de justicia porque esta es valor primordial que justifica su existencia.”

2.2.1.5.2. Funciones del Proceso

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son

las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así,

la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

Por su parte, Bustamante (2001), sostiene que es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

Asimismo, Mesinas (2008), define que es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinadas por el Estado, que deben ser cumplidos a fin de

obtener un pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Normalmente se ubican en el Título Preliminar de las normas de carácter procesal. A continuación se presentan los principios reconocidos y establecidos en las normas procesales.

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”. Hurtado (2009)

Es un principio, que se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo I.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Ledesma, 2008)

Nuestro ordenamiento jurídico, contempla a este principio en el Título Preliminar, artículo I del Código Procesal Civil, el cual nos hace referencia a que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En este Principio el juez debe de impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable del cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código Procesal Civil. Así lo establece el artículo II del Título Preliminar del referido Código adjetivo, en su último párrafo. (Castillo y Sánchez, 2010)

Este principio se encuentra previsto:

Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Ledesma, 2008)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

La finalidad de un juez es resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre pero que estas tengan relevancia jurídica, en caso de vacío o defecto el juez debe de recurrir a todo principio de derecho procesal y a la doctrina como a la jurisprudencia con la finalidad de alcanzar la paz social en justicia (Gaceta Jurídica 2005).

Artículo III.- integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Para que exista un proceso tiene que ser a iniciativa de parte quienes invocan sus intereses y su legitimidad para obrar, y toda persona que acude a un órgano jurisdiccional tienen que estar representados por sus abogado y todo aquel que participa en el proceso (Gaceta Jurídica 2005).

Asimismo Ledesma (2008), este principio sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

En todas las audiencias como la de actuación de medios probatorios se realizaran ante un juez bajo sanción de nulidad, todo proceso debe de realizarse o desarrollarse en el menor número de actos procesales y el juez es quien dirige el proceso tendiendo a una reducción de actos procesales pero sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieren, toda actividad procesal se desarrolla dentro de los plazos establecidos debiendo el juez tomar todas las medidas y con apoyo de su personal auxiliares para lograr una pronta eficaz solución de un conflicto de intereses (Gaceta Jurídica 2005 p. 352).

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por

ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiéndose regresiones en el proceso. (Castillo y Sánchez, 2010).

Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

En opinión Ledesma (2008), Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Según Idrogo (2002), Considera que el empleo de este principio por parte del juez debe operar con prudencia, limitado por la congruencia procesal, esto es, "no puede ir más allá del petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Ledesma (2008), señala que se encuentra prevista:

Artículo VII.- Artículo VII. Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de lo que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Toda persona tiene derecho al acceso al servicio de justicia, sienta esta gratuita sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el código y disposiciones administrativas del Poder judicial (Gaceta Jurídica 2005 p. 353).

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, constituye uno de los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. (Castillo y Sánchez, 2010)

En la normatividad:

Artículo VIII.- El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (Ledesma, 2008)

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Este principio se establece de la forma siguiente:

Artículo IX.- Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Según Ledesma (2008), Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultados en una primera instancia. Se establece de la forma siguiente:

Artículo X. Principio de Doble Instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta".

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Por su parte en la norma procesal constitucional, se puede citar la norma contenida en el Art. II del Código Procesal Constitucional: Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

Por su parte en la norma procesal constitucional, se puede citar la norma contenida en el Art. II del Código Procesal Constitucional: Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la

vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Definiciones

Según Ledesma, (2008). El procedimiento sumarísimo es otro de los modelos que operan con los procesos de cognición.

El proceso sumarísimo, se encuentra en nuestra legislación en el artículo 546 del Código Procesal Civil; en este artículo se fijan las pautas para recurrir a esta vía procedimental, tomando como referentes a la cuantía y materia de la pretensión; sin embargo, hay casos en que al margen de los parámetros de la competencia objetiva; esta vía procedimental se encuentra pre establecida por ley o porque el juez la fije, en atención a la naturaleza de la pretensión en debate.

2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.2.1. Conceptos

Son las que se actúan los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. (Hinostraza, 2010)

2.2.1.7.2.2. Regulación

Las audiencias están establecidas, en la sección quinta título II, en su artículo 493 del código de procedimiento civil que a la letra señala:

Artículo 493.- el saneamiento procesal y la conciliación se realizan en una sola audiencia de la siguiente manera: conteniendo tres incisos (Gaceta jurídica, 2005 p. 465).

2.2.1.7.2.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Después de la admisión de la contestación de la demanda, se procedió mediante un auto (resolución número cinco), a fijar fecha de audiencia, la misma que para este proceso, fue única. En este tipo de audiencia, se proceden a llevar todos los actos es una misma fecha, como el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria, la fijación de puntos controvertidos.

Por otro lado, se prescindió de la audiencia de pruebas por no haber necesidad de actual medio probatorio alguno, debido a que las pruebas ofrecidas por el demandante son documentales.

2.2.1.7.2.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.2.4.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si la demandada B. en su condición de obligada principal y C. en su condición de fiadora solidaria se encuentra obligada al pago de la suma de **tres mil seiscientos cuarenta y seis nuevos soles con cuarenta y cuatro céntimos** (S/.3 646.44), en mérito a los documentos que se acompañan a la demanda; y de ser el caso.
2. Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, costas y costos del proceso

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Juez, según Falcón, citado por Hinostroza (2004), “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

Según Ordoñez, G.A. (2006) señala que, “El juez es el personaje central del proceso jurisdiccional. Él es el protagonista de mayor desempeño en la historia

iniciada por las partes a esperas de un desenlace por parte de la jurisdicción. Este personaje supra ordenado es quien decide el problema jurídico planteado por el actor y contradictor, formulando la norma única que guiara la relación en ellos una vez culmine el proceso por medio de una decisión”.

2.2.1.8.2. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado.

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

Al demandante también se le denomina accionante, es quien formula la demanda, quien ejerce el derecho de acción la misma que se materializa en la demanda en el cual reclama una pretensión; por su parte el demandado también se le llama emplazado, es el destinatario de la pretensión, es quien ejerce el derecho de contradicción que materializa en la contestación de la demanda.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Para Carrión (2007), considera que: “Es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Mediante ella se propone, por el acto, sus pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional aspira”. (p. 649).

Asimismo, Hinostroza (2004), afirma que “La demanda, pues, es el instrumento procesal por el cual una persona (demandante) ejercita su derecho de acción. De esta

manera el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, invocando la autoridad del órgano jurisdiccional. No habrá proceso sin demanda y, por ende, sin demandante, en virtud del principio *nemo iudex sine actore*”. (p. 207-208).

2.2.1.9.1.1 Síntesis de la demanda del proceso en estudio

A, demanda a B y C., con la pretensión de que se le pague la suma de S/. 3646.44 nuevos soles (tres mil seiscientos cuarenta y seis con 44/100 nuevos soles) haciendo extensiva la demanda al pago del interés compensatorio y moratorio pactado devengado y por devengarse, así como el pago de las comisiones, gastos, costas y costos del proceso, bajo los siguientes fundamentos:

- a) La entidad demandante en razón de su objeto social otorga préstamos de dinero a personas naturales y jurídicas, para lo cual celebra el correspondiente contrato de préstamo, en donde consta el monto de préstamo otorgado, así como de las demás condiciones contractuales, suscribiéndose adicionalmente un pagaré en garantía del cumplimiento de la obligación.
- b) Es así que atendiendo a la solicitud de crédito efectuada por la demandada la entidad demandante con fecha 30 de diciembre 2011 le otorgó un crédito (préstamo de dinero) por la suma total de S/. 10 000 nuevos soles (diez mil nuevos soles), para cuyo efecto se suscribió el correspondiente contrato de préstamo y adicionalmente un pagaré, documentos donde consta el monto de la deuda total y las demás condiciones contractuales, efectuándose el desembolso correspondiente conforme consta en el respectivo comprobante de desembolso
- c) En este caso las demandadas ha incumplido con el pago en los plazos establecidos, existiendo a la fecha un saldo de capital pendiente de cumplimiento ascendente a la suma de S/. 3646.44 nuevos soles (tres mil seiscientos cuarenta y seis con 44/100 nuevos soles), más los intereses compensatorios y moratorios pactados de común acuerdo.
- d) Se formalizo el protesto del pagaré (28 de diciembre del 2012), el saldo de

capital prestado pendiente de cumplimiento asciende a S/ 3646.44 nuevos soles, conforme se advierte en la hoja de liquidación de saldo deudor .

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Por su parte, Hinojosa (2004), sostiene que la contestación de la demanda se fija la posesión del accionado, esto es se fijan los términos de la controversia ya sea que se acepten los hechos y pretensiones, se opongan, proponga excepciones en reconvencción, pida pruebas. (p. 377).

La contestación deberá reunir los requisitos que establece el art. 442 del CPC y adjuntarse los anexos que establece el art. 425 del mismo cuerpo normativo.

2.2.1.9.2.1. Síntesis de la contestación de la demanda del proceso judicial en estudio

B y C, contestaron la demanda en cuyo petitorio reconocen adeudar el extremo referido al pago del saldo de capital, mas no reconocen el pago de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos costos y costas.

Asimismo como fundamentos de hecho reiteran reconocer adeudar el saldo de capital, sin embargo no reconocen los demás conceptos demandados por cuanto consideran que si bien la entidad demandante tenía la facultad de modificar unilateralmente las condiciones del contrato, tasa de interés, comisiones, penalidades y gastos así como establecer nuevas condiciones, también es muy cierto que dicho contrato establecía las formas de comunicación sobre las modificaciones contractuales, que a decir de la parte demandada dichas modificaciones nunca le fue comunicadas.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

.Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el

Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan

por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

Para Carrión (2007), considera que “La carga de prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos agregados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.” (P.51).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostraza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy

similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho

que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el

concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Defenición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos

jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

Según Taramona (1998), entre otras clasificaciones de pruebas documentales tenemos:

a. *Documentos Públicos*: Ahora bien, el documento es de carácter público, cuando es producido por un órgano de autoridad en el ejercicio legítimo de sus atribuciones. No creemos que éste sea el lugar adecuado para hacer una enunciación de los documentos considerados como públicos, y para ello remitimos a una de las leyes que los catalogan o listan, con objeto de que ahí sea consultado este criterio.

b. *Documento Privado*: Lo dicho anteriormente para el documento en general, vale para el considerado como documento privado; por un criterio de exclusión puede pensarse que son documentos privados todos aquellos que no son públicos, y que, por tanto, son producidos o elaborados por particulares. Tradicionalmente, el documento privado se ha clasificado en el privado propiamente dicho y en el documento simple. Se dice que el primero procede de las partes litigantes y el simple de terceros que no figuran como partes en el juicio y, por tanto, la recepción de dicho documentos debe asimilarse a la prueba testimonial. Se consideran documentos privados propiamente dichos enunciados pro el Código Procesal Civil peruano, en los siguientes términos: “Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por notario o funcionario competentes.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

De carácter privado:

- El contrato de préstamo de fecha 30 de diciembre del 2011, suscrito entre la entidad demandante y demandados, así como la hoja resumen (anexo al contrato de préstamo; documento con lo que se acredita que el monto total del préstamo otorgado asciende a la suma de S/ 10 000.00 nuevos soles, asimismo se acredita las demás cláusulas contractuales.
- El original del Pagaré N° 004-120-00520382121 de fecha 30 de diciembre del 2011, debidamente suscritos por los demandados por la suma total de S/ 10 000.00 nuevos soles como capital; con la precisión de que el saldo del

capital pendiente de cumplimiento en la actualidad asciende a la suma de S/ 3646.44 nuevos soles, como consta en la hoja de liquidación de saldo deudor.

- El original del Acta de protesto de fecha 27 de diciembre 2012, con el que se acredita que ante el incumplimiento de pago se procedió a protestar el pagaré, teniendo como saldo de capital pendiente de pago la suma de S/ 3646.44 nuevos soles
- El original del comprobante de desembolso de fecha 30 de diciembre 2011, con el que se acredita que el monto total entregado como préstamo fue la suma S/ 10 000.00 nuevos soles.
- Hoja de liquidación de saldo deudor (sistema de crédito), al 29 de enero 2013, de cuyo contenido se puede advertir que el saldo de capital pendiente de cumplimiento asciende a la suma de S/ 3646.44 nuevos soles.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de

salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso. (Hinostroza, 2006)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo: la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Definiciones

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Por su parte, Lozada (2006), afirma que “Es acto mediante el cual el juez ejerce su

función jurisdiccional .constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando.” (p. 140).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial

de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686)

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

^ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

^ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

^ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

^ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.
(Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, **León** (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan

a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?

- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a

través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se

pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la

norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo

cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada

considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para

resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar

la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al *thema decidendi*. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo

responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las

pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente

dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la

Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una

adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie

exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un

elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la

función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

d. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la

motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

✧ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si

la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto:

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los

medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Castillo (2010), según este principio recogido en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

A. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una

garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008).

En el proceso judicial en estudio no se interpuso por ninguna de las partes; sin embargo la intervención del órgano revisor se ha activado por causa de la consulta que la ley ordena en estos casos.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

B. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e

interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

A. Recurso de Queja

Dicho recurso de queja tiene por finalidad el reexamen de la resolución declarada inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. El mismo que lo encontramos literalmente en el Artículo 401 del Código Procesal Civil.

B. Recurso de Nulidad.

Es el que procede interponer en máxima instancia, cuando en los fallos inferiores se ha violado las formas, la ley o la constitución.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio existió un recurso impugnatorio de apelación, la misma que el superior en grado resolvió Confirmar en todos sus extremos sentencia de primera instancia (Expediente N° 043-2013-0-1201-JP-CI-02)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 043-2013-0-1201-JP-CI-02.

2.2.2.2. Ubicación de la obligación en las ramas del derecho

Las obligaciones se ubican dentro de la rama del Derecho Civil, como rama más importante del Derecho Privado

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Las obligaciones es una institución jurídica, inmersa en el Código Civil, Libro VI, Sección Primera, Título I: Obligaciones de Dar. (Cajas 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.4.1. La Obligación

2.2.2.4.1.1. Definiciones

Según Giorgi, citado por Ferrero (2000), “La obligación es el vínculo jurídico entre dos personas determinadas, en virtud del cual, una o varias de ellas (deudor o deudores) quedan sujetas respecto a otra u otras acreedor o acreedores) a hacer o no hacer alguna otra cosa ”.

Mientras que para Ferrero (2000) “ La obligación implica necesariamente una situación en la que el deudor se encuentra ligado, atado o constreñido a realizar una conducta a favor del acreedor" ;“es la relación jurídica establecida entre dos personas y dirigida a que una de ellas obtenga determinados bienes y servicios a través de la cooperación de otras, o bien al intercambio recíproco de bienes y servicios mediante una recíproca cooperación”; implica necesariamente una situación en la que el deudor se encuentra ligado, atado o constreñido a realizar una conducta a favor del acreedor”.

Para Henri, Leon y Jean Mazeaud, citados por Osterling (2007), La obligación es una relación pecuniaria entre personas. La obligación es el vínculo jurídico establecido entre dos personas o grupos de personas por el cual una de ellas puede exigir de la otra la entrega de una cosa o el cumplimiento de un servicio o una abstención”

2.2.2.4.1.2. Regulación

El derecho de las obligaciones se encuentra normado en el Libro VI del Código Civil, específicamente en artículo 1132, con las obligaciones de dar y termina en el art. 1148 del mismo.

2.2.2.4.1.3. Elementos de las Obligaciones

La relación jurídica obligacional es una relación jurídica y como toda relación jurídica está compuesta de los siguientes elementos: Los sujetos y el objeto o también podemos deudor y acreedor. Ferrer (2000)

2.2.2.4.1.3.1. Deudor o sujeto pasivo:

Persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda. Sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga.

2.2.2.4.1.3.2. Acreedor o sujeto activo:

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacerse la prestación. Es en cuyo provecho se contrae la obligación y se realiza la prestación. Para el acreedor o sujeto activo la prestación importa un beneficio. Es quien adquiere el derecho - la facultad - de exigir el cumplimiento de la prestación.

2.2.2.4.1.4. Fuentes de las Obligaciones

Bautista Toma, P. (2006) refiere que se denomina fuente de la obligación al hecho dotado de virtualidad bastante para generarla. En buena cuenta pues se puede considerar que fuentes de las obligaciones son todos aquellos supuestos de hecho a los que el ordenamiento jurídico le da la idoneidad para generar relaciones obligatorias. (p. 27)

2.2.2.4.1.5. Efectos de la Obligación

Bautista, P. (2006), sostiene que desde otros puntos de vista el individualismo contiene conclusiones netamente favorables al acreedor: el principio del respeto a la persona y a los derechos personales conduce a garantizar ampliamente los derechos del titular de un crédito.

Se llega en esta forma a una concepción del crédito como un derecho con valor absoluto e intangible: la norma debe respetar el derecho del acreedor como algo consumado.

Solo principios del orden público podrían justificar en casos especiales la anulación de esos derechos.

En la concepción individualista la obligación es fundamentalmente el medio técnico-jurídico de garantizar los intereses del acreedor. (p. 48)

2.2.2.4.1.6. Cumplimiento de las Obligaciones

Se entenderá pagada una cosa cuando se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consista (pago=cumplimiento); El cumplimiento de la obligación es la realización efectiva de la prestación debida.

2.2.2.4.2. El vínculo jurídico

Es uno de los elementos que justifica la situación de sujeción o sometimiento que existe entre el deudor y acreedor. Siendo un enlace que entre el acreedor y el deudor, por el cual el deudor debe cumplir - ejecutar una prestación en favor del acreedor y el acreedor adquiere el derecho - la facultad – de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación, pues en caso de incumplimiento tiene expedito su derecho de exigirlo en la vía correspondiente.

2.2.2.4.3. El objeto de la Obligación

El objeto de la obligación no es una cosa o un bien. Es siempre una conducta o comportamiento positivo o negativo que el deudor debe realizar en interés del acreedor. Ferrero (2001).

Boffi, citado por Ferrero, nos dice que: “El objeto de las obligaciones es la prestación. Esta tiene, a su vez, un objeto o contenido que es una cosa, un hecho o un derecho más la significación que ostentan en cada prestación (así, la misma cosa dada, en locación o en compraventa entraña distinto objeto). La prestación puede consistir en un dar-v.gr., el vendedor debe dar la cosa- un hacer-v. gr., el locador debe prestar el servicio-, un no hacer-v. gr., la persona que prometió no retirar la oferta hasta una fecha determinada tiene que abstenerse de hacerlo. Se ha dicho que toda prestación se cristaliza en una obligación de hacer, ya que la conducta es esencialmente la misma, hacer, tanto en la prestación de hacer propiamente dicha, como en la de dar, y aun en la de realizar una abstención”.

2.2.2.4.3.1. La prestación

Está constituida por la conducta, el comportamiento debido. Es la actividad que se compromete a ejecutar a realizar el deudor en provecho, beneficio o interés del Acreedor. El Objeto de la obligación no es una cosa o un bien, consiste en ejecutar – realizar una prestación – un comportamiento – una conducta.

2.2.2.4.3.1.1. Características de la prestación

A. Posibilidad natural o jurídica. Nadie puede racionalmente, a obligarse a realizar lo que esta fuera del poder humano y, por lo tanto, no puede considerarse jurídicamente existente una obligación que tenga por objeto una prestación imposible. Ferrero (2001)

B. Licitud. La prestación no puede consistir en el comportamiento ilícito. Se incluyen no solamente las conductas consideradas delitos, sino también los que son objeto de particulares prohibiciones civiles. Ferrero (2001)

C. Debe ser determinada o determinable. El comportamiento debido no puede quedar enteramente al árbitro del deudor. Si así fuera, ello equivaldría a no obligarse. La prestación debe, pues, ser determinada o determinable. Ferrero (2001)

D. Patrimonialidad e interés del acreedor. La prestación (comportamiento debido) debe ser objetivamente valorable en dinero, más el interés del acreedor que va a ser satisfecho con el cumplimiento de dicha prestación no tiene patrimonial necesariamente. Por ello “hay que distinguir entre el interés que el acreedor tiene en obtener la prestación de la prestación misma”. Ferrero (2001)

2.2.2.5. La obligación de dar

La obligación de dar es aquella que tiene por objeto la entrega de un bien; ya sea para constituir un derecho real, como el de propiedad; transferir el uso, como el

arrendamiento; ceder la simple tenencia, como en el depósito, o restituirlo a su propietario cuando desaparezca la causa que originó su tenencia, como en el comodato.

Comprende, pues no solo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre el bien. Ferrero (2001).

2.2.2.5.1. La obligación de dar bien cierto

Dentro de las obligaciones de dar es necesario distinguir entre las de dar bienes ciertos y determinados de aquellas de dar bienes inciertos. Bien cierto es aquel que se encuentra individualizado. Bien incierto es aquel que es solo indicado por su especie o cantidad. Ferrero (2001).

El artículo 1132 del CC, textualmente señala: “El acreedor de bien cierto no puede ser obligado a recibir otro, aunque este sea de mayor valor”.

Esta norma recoge el Principio de Identidad en las obligaciones, en virtud del cual el acreedor de un bien cierto no puede ser obligado a recibir otro, aunque sea este de mayor valor. Esta norma constituye una regla de protección al acreedor. Dentro de este principio, va implícito el derecho del acreedor para compeler al deudor a la entrega del bien, si no lo hace de manera voluntaria, puede exigirle por medio de la fuerza pública.

Según este principio el deudor solo está obligado a entregar el bien establecido y no se liberara de la obligación entregando otro distinto aunque sea de mayor valor y, por otro lado el acreedor tampoco puede obligar al deudor que le entregue otro bien aunque sea de menor valor

2.2.2.5.1.1. La obligación de dar suma de dinero

La que consiste en la entrega de una cantidad sea de monedas o billetes, o en un total de numerario sin especificación del mismo. En principio estas obligaciones se rigen por las normas de la obligación de dar cosa incierta, en la variedad de cosa no fungible y solo determinada por su especie; y por la obligación de dar cantidad de

cosas, cuando las mismas no estén individualizadas.

2.2.2.5.2. Obligación de dar bien incierto

Bien incierto: Es aquel bien que no se encuentra totalmente determinado e individualizado. Aquel bien que no está Individualizado con sus características propias, es decir, las características del bien estas señaladas de manera genérica. Son bienes determinados en su especie pero no individualizados es decir no se especifica sus características propias.

2.2.2.5.3. Deberes del Deudor

Desde que nace la obligación hasta el día de su cumplimiento el deudor debe cumplir con determinados deberes. El deudor tiene los siguientes deberes:

- a) El deber de entregar el bien en el tiempo, lugar y modo establecido,
- b) El deber de informar al acreedor, cuando lo solicite, sobre el estado del bien, sobre el estado de conservación del bien.
- c) El deber de conservar el bien hasta su entrega, es decir, tiene el deber de realizar todas las diligencias necesarias para custodiar el bien, conservar el bien en buen estado para que no se deteriore, no se pierda, no disminuya de valor ni deje de ser útil al acreedor todo esto con el fin de no ser pasible de responsabilidad alguna.
- d) En principio, tiene la obligación de entregar el bien con sus accesorios, salvo que lo contrario resulte de la ley, del título de la obligación (del acuerdo de las partes) o de las circunstancias del caso.

2.2.2.5.4. Concurrencia de Acreedores

Es la figura jurídica por la que un mismo deudor se obliga a entregar un mismo bien a varios - diversos - acreedores.

Esta figura se da cuando un mismo bien mueble o inmueble ha sido transferido, transmitido, entregado o el deudor se ha comprometido a entregar a dos o más acreedores; en consecuencia, la concurrencia de acreedores, tiene por finalidad determinar o conocer a cuál de estos acreedores, como adquirentes o como

dueños que reclamen la entrega, habrá de preferir.

2.2.2.6. Formas de extinción de la obligación

2.2.2.6.1. Novación

2.2.2.6.1.1. Definición

Según Palacios, P. (2005) Define a la novación como la operación jurídica que produce el efecto de extinguir una obligación preexistente, reemplazándola por una nueva, siempre surge por convenio, contrato, y nunca por disposición de la Ley, esta definición parece más clara y comprensible, toda vez que en concordancia con las anteriores, precisa el carácter de operación jurídica que consiste en la sustitución obligacional. (p. 187 y ss.)

2.2.2.6.1.2. Requisitos de la Novación

Palacios Pimentel, H. (2005), hace mención a los siguientes:

- a. Preexistencia de una obligación: Es imprescindible la existencia de la obligación primitiva u originaria, la misma que debe ser válida al tiempo novar es nula no puede haber novación, en cambio sí es sólo anulable la novación es posible si las partes, conociendo el vicio, asumen la nueva obligación, conforme lo establece el Art. 1286 del CC. Puede darse que al novar puede estar en proceso de ejecución, que es lo más frecuente, pero de ninguna manera debe estar totalmente ejecutada, de lo contrario no sería jurídicamente posible la novación.

- b. Creación de una nueva obligación: La extinción de la obligación anterior da nacimiento a la nueva. La doctrina ha dejado expresado que para que se dé la novación debe producirse un cambio sustancial en la obligación, pues de ser accesorio el cambio, no habría novación. Cabe agregar, que si la obligación creada en virtud de la novación es declarada nula o es anulable, la primitiva obligación recobra sus efectos, vuelve a tener validez, pero no así las garantías otorgadas por terceros, la misma que el acreedor no puede invocar (se entiende que el acreedor sí puede valerse de las garantías que en la

obligación primitiva había otorgado el propio deudor).

- c. Que exista diferencia sustancial entre ambas obligaciones: Son cambios en los sujetos o el objeto de la prestación. Los cambios deben ser o de las personas, o de la prestación o del título de la obligación. Así se tiene que la emisión de una letra para reemplazar a otra no es novación, pero sí lo será el endoso, por operarse un cambio de acreedor. Es decir que las diferencias deben ser advertibles o notables, en sus elementos esenciales y con referencia a ambas obligaciones a la primitiva y a la nueva que la sustituye.

- d. Que exista *animus novandi*.- Consiste en la intención de las partes, manifestada indubitablemente en la nueva obligación. Puede ocurrir que la ausencia del *animus novandi* ocasione que la novación no se produzca y en consecuencia, que eventualmente coexistan dos obligaciones simultáneamente (la original y la nueva siempre que no sean incompatibles) de manera que el deudor estaría obligado al cumplimiento de ambas. Finalmente, sobre este punto cabe mencionar que el requisito de la voluntad de novar de las partes intervinientes en la novación, tiene como excepciones el caso de la novación subjetiva por cambio de deudor en la modalidad de expromisión (Art. 1282 CC) y la novación que opera por imperio de la ley. Aunque a este respecto H. Gustavo Palacios discrepa y afirma que la novación surge por convenio, por contrato, nunca por disposición de la Ley.

- e. **Que las partes tengan capacidad para novar:** Es indispensable la capacidad de ejercicio, en el sentido de estar facultado para efectuar actos de disposición y no de simple administración.

2.2.2.6.1.3. Efectos de la Novación

Para Palacios Pimentel (2005), los efectos de la novación son:

Se extingue la primitiva obligación, dando lugar al nacimiento de otra nueva. Con relación a la primera obligación que queda extinguida, **los efectos son los mismos que los del pago**, ya que la novación es también una de las tantas formas extintivas

de las obligaciones.

- a) La prescripción extintiva se considera concluida respecto de la primera obligación.
- b) Si el deudor hubiese dejado vencer el plazo para el pago, constituyéndose en mora, también se extingue.
- c) Los intereses ya devengados se extinguen y se retienen los frutos, porque la nueva obligación nace sin ellos.
- d) Se libera de la responsabilidad proveniente de los riesgos; es decir, de la pérdida o deterioro del bien objeto de la obligación primitiva.
- e) Se extinguen las garantías reales y personales.
- f) Las excepciones operables en la primera obligación no pueden ser opuestas en la nueva.
- g) No puede accionar el nuevo acreedor contra el anterior, ni tampoco el acreedor contra el primitivo deudor.
- h) En la novación subjetiva pasiva, el primitivo deudor se libera totalmente, al igual que los fiadores.

2.2.2.6.2. Compensación

2.2.2.6.2.1. Concepto

Es un modo directo de extinguir las obligaciones, que requiere la existencia de dos obligaciones de orígenes distintos entre las mismas personas; así, quien es acreedora de una es, al mismo tiempo, deudora de la otra.

Es un modo general de extinción de las obligaciones: la compensación produce la eliminación de las varias deudas que recíprocamente existen entre unas mismas personas, hasta concurrencia de la menor, de modo de dejar pendiente tan sólo la diferencia a favor del titular del crédito de cuantía superior. Sería antieconómico, además de incomprensible, exigir que, no obstante estar en presencia de acreedor y deudor recíprocos, de obligaciones genéricas o dinerarias homogéneas y exigibles, necesariamente hubiera de acudir al pago para su extinción.

2.2.2.6.2.2. Requisitos de la Compensación

“Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra...” (Art. 1288 CC.)

- a) **Obligaciones recíprocas:** Se entiende por reciprocidad la circunstancia de convertir a los sujetos en acreedores y deudores al mismo tiempo, no en la misma obligación, sino en obligaciones distintas; es decir el acreedor de una de ellas es deudor en otra y viceversa.

- b) **Obligaciones líquidas:** Se tiene que cuantificar el valor de cada una de las obligaciones por compensarse, propiamente dirigida a las prestaciones en que están contenidos los valores económicos. En la doctrina se entiende por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

- c) **Exigibilidad de las obligaciones:** Para compensar una obligación con otra, es necesario que ambas sean exigibles; es decir, de plazo vencido o de condición cumplida. Una obligación es exigible a partir del momento en que el acreedor se encuentra legitimado para exigir su inmediato cumplimiento. La exigibilidad de una obligación supone, pues, que no existe plazo de vencimiento alguno en beneficio del deudor o que dicho plazo ha transcurrido en su integridad y que, en consecuencia, al simple requerimiento del acreedor, el deudor deberá realizar la prestación que es objeto de la obligación.

- d) **La fungibilidad y homogeneidad de las prestaciones:** La fungibilidad se presenta en la prestación, entendiéndose como bienes fungibles aquellos que son susceptibles de ser reemplazados por otros, porque se trata de la misma especie. El vocablo —homogéneo‖, por su parte es definido por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como —perteneciente o relativo a un mismo género, poseedor de iguales características‖. Por tanto fungibilidad y homogeneidad, pues, suponen equivalencia, no existiendo mayores diferencias conceptuales entre una y otra palabra. En la práctica la

compensación se da más que todo, por no decir únicamente, en las obligaciones pecuniarias. Y, en lo que hace a estas, es necesario tener presente la pluralidad de monedas o divisas, y determinar si, pese a haberse contraído las obligaciones en monedas distintas, es posible o imperiosa la reducción de todas a una, es decir, a un común denominador.

- e) **La embargabilidad de las prestaciones:** Teniendo en cuenta que en la compensación se oponen créditos y no bienes, la extinción se produce en los créditos, pues los bienes en sí mismos no se oponen. La embargabilidad entraña la disponibilidad
- f) **Los créditos deben ser opuestos entre sí:** La simple existencia entre los créditos no da lugar a la compensación.

2.2.2.6.2.3. Efectos de la Compensación

Alonso, D. (2004) expone que en la compensación como modo extintivo, van juntos dos efectos: uno satisfactorio del acreedor, otro liberatorio del deudor. Es decir la extinción de la obligación y de la responsabilidad añadida a ella, la del propio deudor, la de los garantes y la del adquirente de la cosa dada en hipoteca o prenda. Otro efecto es que dejan de correr los intereses desde que hayan sido opuestas la una a la otra. Se extingue también la mora. La cláusula penal en caso de retardo ya no será debida por el deudor con posterioridad opone la compensación. (p. 365)

2.2.2.6.3. Condonación

2.2.2.6.3.1. Concepto

La condonación o remisión consiste en la renuncia que el acreedor hace de su derecho de crédito. El condonante abdica de un derecho por lo que la obligación se extingue. Mediante ella el acreedor libera al deudor de su obligación, sin que sea satisfecho su interés. Ferrero (2000)

2.2.2.6.3.2. Efectos de la Condonación

A esto citamos a Palacios, H. (2005), quien señala que el fundamental efecto de la

condonación es que se extingue la obligación principal con todos sus accesorios. Sin embargo de ello, no hay obstáculo para que la condonación se haga únicamente de la garantía, lo cual no importa perdón de la deuda. La condonación puede ser acreditada por cualquiera de los medios idóneos reconocidos por la ley procesal. (Art. 1295 CC), ya sea mediante prueba instrumental, testigo, confesión del propio acreedor. (p. 210)

2.2.2.6.4. La Transacción

2.2.2.6.4.1. Concepto

La transacción consiste en un acuerdo mediante el cual las partes haciendo concepciones recíprocas sobre algún asunto dudoso o litigioso, lo resuelven haciendo innecesaria la intervención judicial que podría promoverse, o finalizando la ya iniciada. Ferrero (2001)

2.2.2.6.5. El pago

2.2.2.6.5.1. Concepto

El pago es la forma normal de extinguir las obligaciones. Sin embargo no es la única. Existen otras formas de extinguir las obligaciones como la novación, la compensación, la condonación, la consolidación, etc. Ferrero (2001).

2.2.2.7. Mutuo disenso

2.2.2.7.1. Concepto

El mutuo disenso es un acuerdo que celebran las partes de una relación obligatoria cuyo objeto es dejarla sin efecto. Cuando la relación obligatoria encuentra su fuente en un contrato y este se disuelve por mutuo disenso, nos encontramos- como señala Messineo - ante " un caso de retractación bilateral del contrato, la cual se realiza mediante un nuevo contrato (solutorio y liberatorio) de contenido igual y contrario al del contrato originario que tiene lugar entre las mismas partes del contrato a disolver". Ferrero (2001).

2.2.2.8. Los Contratos

2.2.2.8.1. Concepto

El contrato es un acto o negocio jurídico por cuanto con él, las partes autorregulan sus intereses patrimoniales, pero se distingue de otros actos jurídicos patrimoniales, sobre todo, por la necesaria presencia de dos o más partes, que no equivale a la presencia de dos o más sujetos. La parte indica un centro de referencia de intereses, por ello varios sujetos-portadores de idénticos intereses- constituyen una sola parte, mientras que un solo sujeto puede ser, en casos particulares, punto de referencia de dos distintos centros de intereses (...) Torres 2012.

2.2.2.8.2. Etimología

La voz deriva de *contrahere* que, a su vez proviene de *trahere*. El contrato da origen al *vinculum iuris* en que consiste la obligatio. *Contrahere* significa realizar, perpetuar, concitar. En el derecho romano clásico la palabra *contrahere* no significaba celebrar un contrato. En contraste con el verbo *contrahere*, el sustantivo *contractus* apareció mucho más tarde, en el último periodo de la República. (Torres V. 2012)

2.2.2.8.3. Regulación

Los contratos son regulados a partir de:

Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.; que se encuentra en el Código Civil.

2.2.2.8.4. Libertad Contractual

Según Torres (2012), por este principio de la autonomía de la voluntad, las partes son libres de decidir, sin controles ni restricciones exteriores, si contratan o no. Si deciden contratar son libres de elegir la persona o personas con quien contratar y, hecha esta elección, son libres para determinar el contenido del contrato.

2.2.2.8.5. Obligatoriedad de los Contratos

El contrato es la manifestación de voluntad concorde de dos o más voluntades, para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, es decir, derechos y obligaciones, Estos son los efectos del contrato. De allí que el contrato sea obligatorio en cuanto se haya manifestado en él. Los derechos que adquieren las partes y las obligaciones que contraen son los expresados en el contenido del

contrato. Los efectos contractuales son los que aparecen expresados en el contrato, que por ser jurídicos se encuentran amparados por el ordenamiento jurídico. El deudor no puede eximirse del cumplimiento de la obligación, salvo por mutuo acuerdo con el acreedor, o por las causas previstas en la ley. (por ejemplo, nulidad, resolución, etc.) (Torres V. 2012. Pg. 67.)

2.2.2.8.6. Extinción de los Contratos

Según Torres V. (2012) , existen dos formas de terminación del contrato:

- a. Con el cumplimiento de todas las obligaciones, el contrato ha producido todos sus efectos, ya no existen otros, las partes dejan de estar vinculadas por el contrato y;
- b. Por disolución del contrato. La disolución del contrato puede deberse al acuerdo de ambas partes o, por excepción, a la voluntad unilateral de una de las partes y a las causales legales.

2.2.2.8.7. Clase de Contratos

2.2.2.8.7.1. Contrato Oneroso

Es aquel del cual se derivan ventajas y sacrificios para ambas partes intervinientes en su celebración; “los sacrificios que realizan las partes están compensados o encuentran su equivalente en el beneficio que obtienen. El sacrificio de cada una de las partes tiene como contrapartida el beneficio que recibe de la otra.

Por eso se dice que el contrato es oneroso cuando hay un enriquecimiento y un empobrecimiento recíproco de las partes, por ejemplo, en la compraventa, la permuta, el seguro. (Torres V. 2012. Pg. 178.)

2.2.2.8.7.2 Contrato Gratuito

Es el que beneficia exclusivamente a una sola de las partes, sin que ella se obligue a nada, por ejemplo, la donación, el comodato, el depósito, la fianza, el beneficio no está acompañado de ningún sacrificio como contrapartida.

2.2.2.9. La indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.9.1. Concepto

La indemnización de daños y perjuicios tiene como función resarcir y reparar al afectado con un hecho dañoso y está orientado a que el afectado con el hecho dañoso

recobre la situación que tenía antes de la producción del daño, otorgándole a la víctima una suma de dinero necesaria para colocarlo en el estado que se encontraba antes del daño. (Cabanellas, 2002).

2.2.2.9.2. Responsabilidad Civil Contractual

La responsabilidad civil contractual se da como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria.

2.2.2.9.3. Responsabilidad Civil Extracontractual

La responsabilidad civil extracontractual se da cuando entre aquellos no existe ningún vínculo de orden obligacional o incluso existiendo, el daño es consecuencia no del incumplimiento del deber jurídico de no causar daño a otro.

2.2.2.9.4. Daño Emergente

Se tiene que el daño emergente es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina Italiana, “la disminución de la esfera patrimonial” del dañado. (Espinoza, 2013).

2.2.2.9.4.1. Daño Moral

Es el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos padecidos por la víctima que tiene el carácter de efímeros y no duraderos. (Espinoza, 2013).

2.2.2.9.4.2. Lucro Cesante

Esta figura se manifiesta por el no incremento en el patrimonio dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito). Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el daño. (Espinoza, 2013).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acreedor.

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacerse la prestación. Es en cuyo provecho se contrae la obligación y se realiza la prestación. Para el Acreedor o Sujeto Activo la prestación importa un beneficio. Es quien adquiere el derecho -la facultad -de exigir el cumplimiento de la prestación (Calderón Antón, Júnior)

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Deudor. El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no

hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda. Sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. El deudor tiene un débito ante el acreedor (Calderón Antón, Júnior)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Civil. De conformidad con el art. 36 de la Ley orgánica del Poder Judicial un Juzgado Civil es el lugar en donde un Juez resuelve entre otras las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problema, renta, compra venta, contrato,

asunto mercantiles (letra de cambio, cheque, pagares y otros). Para iniciar un juicio civil se debe acudir a un Abogado quien se le debe mostrar todas las pruebas que apoye lo que se reclama al procedimiento es muy sencillo él será el encargado de iniciar el juicio con un escrito denominado demanda. (Ley orgánica del poder judicial)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Obligación. Luis Claro Solar, define a obligación como: “Un vínculo jurídico en virtud del cual una persona se encuentra en la necesidad de procurar a otra el beneficio de un hecho o de una abstención determinada y susceptible generalmente de apreciaciones pecuniarias.”

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a**

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: Porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

- El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, distrito Judicial de Huánuco-2016, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero. La operacionalización de la variable se adjunta como anexo 1.

3.4. Fuentes de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, del distrito judicial de Huánuco; éste fue

seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de las variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de compromiso ético (Anexo 3), el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones y la variable de estudio, fue realizado por la Mgtr. Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación- ULADECH – CATÓLICA sede central, Chimbote – Perú)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00043-2013-0-1201 DEMANDANTE : A DEMANDADA : B y C MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>SECRETARIA : D.S.R RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Huánuco 19 de julio del 2013.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS Y ANALIZADOS los actuados en el presente expediente, seguido por A. contra B y C, sobre Obligación de Dar suma de Dinero.</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>										X						

	<p>PRIMERO: Mediante escrito de veinticuatro de enero del dos mil trece, A. demanda obligación de dar suma de dinero, pretensión que la dirige contra B. y C. para que le pague la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis con 44/100 soles haciendo extensivo la demanda al pago de los intereses compensatorio y moratorios pactados devengados y por</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>devengar, así como las comisiones, gastos, costas y cotos del proceso, ampara su demanda en los siguientes fundamentos de hecho: Que la entidad demandante en razón de su objeto social otorga préstamos de dinero a personas naturales y jurídicas para lo cual celebra el correspondiente contrato de préstamo en donde consta el monto del préstamo otorgado; es así que atendiendo a la solicitud de crédito efectuada por los hoy demandados, la entidad demandante con fecha 30 de setiembre del 2011 les otorgó un crédito por la suma de S/ 10 000 soles para cuyo efecto se suscribió un contrato y adicionalmente un pagaré. Los demandados has incumplido con el pago en los plazos establecidos, existiendo a la fecha un saldo de capital pendiente de cumplimiento ascendente a la suma de S/. 3 646.44 soles más los intereses compensatorios y moratorios pactados de común acuerdo, conforme se advierte de los documentos que se ofrecen como medios probatorios. Cabe precisar que a la fecha en que se formalizó el protesto del pagaré (28 de diciembre del 2012) el saldo de capital protestado pendiente de cumplimiento ascendía a S/: 3646.44 como se advierte también en la hoja de liquidación de saldo deudor. SEGUNDO: Mediante resolución número tres que, se admitió la demanda, y se notificó a las demandadas, concediéndoles el plazo para que conteste demanda. Las demandadas han contestado la demanda, con escrito presentado el 18 de marzo del 2013, la misma que mediante resolución número cuatro,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						8		

	<p>corregida por resolución número cinco es declarada inadmisibles concediendo a las demandadas el plazo de tres días para que sea subsanada. Es así que transcurrido dicho plazo y no haber sido subsanada las omisiones, mediante resolución número seis se resuelve rechazar el escrito de contestación de demanda y se declara rebelde a las demandadas, señalándose fecha para la realización de la audiencia única la misma que se lleva a cabo conforme al acta de fecha 19 de junio del 2013.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y media respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y evidencia claridad. No explícita ni evidencia congruencia con la pretensión del demandado y no explícita ni evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por la partes.

	<p>CUARTO: La pretensión de la parte demandante, es que la demandada cumplan con pagarle la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis nuevos soles con cuarenta y cuatro céntimos, más el pago de intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, gastos, costas y costos del proceso, conforme es de verse de la demanda interpuesta, pretensión que se respalda en la existencia de un contrato de préstamo.</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto).</i>No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: Respecto al PRÉSTAMO o mutuo diremos que, desde el punto de vista económico, el crédito es entendido como la utilización de fondos de otra persona a cambio de la promesa de devolverlos (normalmente con intereses) en fecha posterior. En realidad, la razón de ser del crédito son precisamente los intereses, es decir, la renta por el uso del dinero prestado, el beneficio económico del prestamista. Sin esta ventaja, el crédito, tal como lo conocemos actualmente, no existiría. Esta figura jurídica se halla regulada en el artículo 1648 de nuestro Código Civil.</p> <p>SEXTO: El derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, <u>los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...)</u> <u>Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.</u> Del mismo modo, el Tribunal Constitucional, ha establecido que el derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende “(...) el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la <u>actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida,</u> con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. <u>La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito,</u> con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. [...]” -el subrayado y cursiva es nuestro-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					<p>X</p>					<p>18</p>

<p>SEPTIMO: Entonces resolviendo el primer punto controvertido: Determinar si las demandadas, se encuentran obligadas al pago de la suma de S/. 3,646.44, en mérito a los documentos que se acompañan a la demanda, tenemos que la parte demandante a efectos de acreditar la obligación puesta a cobro ha presentado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Contrato de Préstamo de fecha 30 de diciembre del 2011 [Fs.23 a 26], de cuyo contenido se tiene que la entidad demandante a solicitud de la mutuataria le otorgó un préstamo de dinero, por la suma de diez mil nuevos soles, a una tasa interés compensatorio efectiva anual (TEA 360 días) de 31.821 % y tasa de interés moratorio efectiva anual (TEA 360 días) de 156.24%, préstamo que se otorgó por el plazo de 12 meses, cuya fecha fija de pago mensual, sería el día veintinueve de cada mes, pactando que en representación del préstamo otorgado, la prestataria y la fiadora solidaria, suscriben y entregan un pagaré incompleto, autorizando a la demandante para que lo complete si incurre en incumplimiento del pago de las cuotas acordadas o de cualquiera de las obligaciones o causales de preclusión de plazos, facultándose a la Caja al protesto del pagaré por falta de pago, observando las formalidades de ley. - Con el mérito del comprobante de desembolso de fojas veintinueve A, se tiene acreditado que la demandada, en efecto recibió el monto de dinero, solicitado en calidad de préstamo, el mismo que debía ser pagado en 12 cuotas mensuales, conforme se tiene del Anexo – Hoja Resumen de fojas veintisiete. - A fojas veintiocho corre el original del Pagaré número 004-120-00520382121 que fue emitido el 30 de diciembre 2011 y con fecha de vencimiento el 29 de agosto del 2012 por el mismo monto del contrato de préstamo (S/.10,000.00), de cuyo contenido se advierte que la tasa de interés 	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compensatorio asciende a 31.82% por año y la tasa del interés moratorio de 156.24%, apreciándose del reverso de dicho título valor, que se prorrogó la fecha de vencimiento, al veintiséis de diciembre del dos mil doce, por el saldo deudor de S/.3,646.44.</p> <p>- A fojas treinta, corre el Calendario de Pagos del crédito otorgado, al 29 de enero del dos mil trece, del cual se advierte, que realizada la liquidación del saldo del capital pendiente de cumplimiento, ésta asciende a la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis nuevos soles con cuarenta y cuatro céntimos (S/.3,646.44), suma cuyo pago es reclamado mediante el presente proceso.</p> <p>Documentos éstos, que no han sido cuestionados por las demandadas, máxime si de conformidad con el artículo 1229 del Código Civil, la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado, extremo éste que las emplazadas no han cumplido con acreditar, pudiendo concluirse que se encuentra acreditada la existencia de un saldo deudor respecto a la obligación primigenia contraída con la entidad demandante; consecuentemente la pretensión postulada debe ser amparada.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, la teoría de la carga procesal referente a la naturaleza jurídica del instituto de la rebeldía, establece que las partes en litigio desde que son emplazados tiene la carga de comparecer al proceso, sin que ello constituya una obligación, y que en todo caso quien no comparece al proceso, simplemente se encuentra en condiciones de desventaja frente a la otra parte, debiendo soportar algunas consecuencias de orden procesal que señala el Código Procesal Civil, como es el caso de la presunción legal relativa, que establece que el juzgador al sentenciar la causa puede tener como cierto los hechos expuestos por el demandante en su demanda.</p> <p><u>NOVENO:</u> En cuanto al segundo punto controvertido: Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, costas y costos del proceso, tenemos que en la “Hoja Resumen” de fojas 27, que forma parte del aludido contrato de préstamo, se indica que dicho documento tiene por finalidad establecer la tasa de interés compensatorio y moratorio aplicable al crédito obligado, así como establecer las comisiones que la Caja cobrará a los prestatarios por los servicios que le proporcione, y los gastos que la Caja incurra con terceros derivados de las operaciones y que serán trasladados a los prestatarios; así consta que: 1° las partes pactaron expresamente la tasa de interés compensatoria en 31.821% y la tasa de interés moratorio en 156.240%, 2° En caso que el crédito ingrese al estado de cobranza judicial, serán de cargo de los prestatarios los gastos en que se incurra por concepto de honorarios profesionales (costos), así como todos los gastos en que se incurra por la interposición y tramitación del proceso judicial correspondiente (costas), de lo que se tiene que el rubro gastos está referido al pago de costas y costos del proceso, el mismo que de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil, no requiere ser demandado, y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.</p> <p><u>DECIMO:</u> Conforme se tiene señalado, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, por lo que habiendo la parte demandante acreditado su pretensión debe ampararse la misma, conforme ya se tiene señalado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta y muy alto**; se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Descripción de la decisión	pago de comisiones y gastos del proceso.	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO – PRIMER JUZGADO CIVIL EXPENDIENTE : 00043-2013-0-1201 JP-CI-02 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO ESPECIALISTA : J DEMANDO : B. y C. DEMANDANTE : A.</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA DEL TERCER JUZGADO CIVIL DE CHIMBOTE</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DIEZ Huánuco diecisiete de abril del año dos mil quince</p> <p>I.ANTECEDENTES: La demandada mediante escrito de fojas noventa y tres a noventa y seis interpuso el recursos de apelación contra la Sentencia diecinueve de junio del dos mil trece recaída en la resolución número ocho sustentado básicamente en lo siguiente: <u>Fundamento de la apelación:</u> 1. Que es un error de hecho y de derecho que el juez haya</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

	<p>declarado a la parte demandada como rebelde por cuanto es readvertirse de autos, la demandada C. contesto la demanda dentro del término de ley, pese haber suscrito la demanda conjuntamente con la demanda B. ha sido declarado rebelde, vulnerando con ello el debido proceso así como el derecho a la defensa.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. Que es un error de hecho y de derecho que el A quo no haya tomado en consideración lo expuesto por esta parte ya que conforme obra en autos sosteníamos lo que en el primer y segundo fundamento de la demandad lo admitimos, por cuanto reconocemos que es verdad lo manifestado, aun parte del tercer fundamento de la demanda, por cuanto debemos como saldo de capital la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis con 44/100 soles la misma que no se ha cancelado en su oportunidad por atravesar ciertos problemas económicos.</p> <p>3. Que, es un error de hecho y derecho lo sostenido por el juzgado toda vez si corresponde ordenar el pago de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, costas y costos del proceso, tenemos que en la “hoja resumen” de fojas 27 que forma parte del aludido contrato de préstamo dicho documento tiene por finalidad establecer la tasa de interés compensatoria y moratorio aplicable al crédito obligado; así consta que: 1° las partes pactaron expresamente la tasa de interés compensatorio en 31.821% y la tasa de interés moratorio en 156.240%.... pudiendo concluirse entonces que dicho extremo de la demanda, debe ser amparado en parte.</p> <p>4. Que si bien es cierto con la demandante se ha pactado las tasa de intereses conforme obra en la hoja resumen también es cierto que mediante el escrito de la demanda ponen en conocimiento una modificación mediante el estado de saldo deudor documento presentado por la demandante que obra en autos en la misma que se puede advertir tasa efectiva anual 0.0000 cuyo capital sigue siendo el monto S/ 3 646.44. Sustento factico que</p>	<p>1. Evidencia la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

<p>la A quo a vulnerado y que la misma el juzgado no ha tomado en consideración al momento de pronunciarse vulnerando todo principio al debido proceso así como el derecho a la defensa constituyendo un error de hecho y de derecho a la defensa.</p> <p>5. Que, es un error de hecho y de derecho que no se haya considerado el concepto de que la acción se da en razón del negocio jurídico fundamental o subyacente que origina la relación cambiaria, por lo que en esta acción se tiene acreditado el origen del entroncamiento obligacional conforme ocurre de los medios presentados por la demandante, siendo así la demandante ha acreditado en autos con otros documentos fehacientes la existencia o exigibilidad conforme es de advertirse del contrato de préstamo, así como del estado de cuenta de saldo deudor cuyo capital es de 3 646,44 siendo modificado los intereses a 0.000 razón por lo que la parte demandada no acepta el cobro por dichos rubros.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; En la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta, evidencia la pretensión de quien ejecuta la consulta, evidencia la pretensiones de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/explicita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; con énfasis en la

calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p><u>PRIMERO</u>: .- Para el Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” ; de allí que, a través del artículo 364° de dicho cuerpo legal, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, a efectos de que ésta sea, total o parcialmente, anulada o revocada, ejerciendo así el derecho constitucional a la doble instancia.</p> <p><u>SEGUNDO</u>: El legislador ha señalado tal finalidad u objeto del recurso de apelación; refiere así M. “En cuanto al objeto de la apelación a que refiere la norma diremos que existen dos sistemas. Uno que permite la total revisión de la primera instancia y en otro que sólo controla la resolución. Frente a ellos nuestro Código se ubica en este último sistema al decir que “la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine (...) la resolución que le produzca agravio”.</p> <p><u>TERCERO</u>: De otro lado, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>				X						

	<p>reconocido en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución de la República implica que cuando una persona pretende la defensa de sus derechos e intereses legítimos ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pertenece a todo sujeto de derecho y le permite exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres, con relevancia jurídica, sean resueltos mediante un proceso en el que se respeten las garantías procedimentales mínimas, y que se concluya con una decisión objetivamente justa; aunque ella no sea favorable a sus intereses.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: El debido proceso está reconocido como un derecho humano, un derecho fundamental inherente a toda persona por el solo hecho de serla; lo que le otorga la facultad de exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente; habida cuenta que el Estado se encuentra no sólo en el deber de proveer el servicio jurisdiccional sino a que éste se encuentre provisto de las garantías mínimas que aseguren un juicio justo.</p> <p>QUINTO: El en caso que se examina se advierte que se cuestiona la sentencia número 22-2013 - resolución número ocho de fecha diecinueve de junio del dos mil trece - el mismo que Falla declarando 1) Fundada en parte la demanda de fojas treinta y uno a treinta y tres, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia Ordena que las demandadas cumplan con pagar a la entidad demandante la suma de Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Nuevos Soles con Cuarenta y Cuatro Céntimos (S/. 3,646.44), más intereses compensatorios y moratorios pactados, costas y costos del proceso; 2) Improcedente la demanda, en cuanto a ordenarse el pago de comisiones y gastos del proceso; siendo esta materia de apelación por la parte demandada conforme se tiene del escrito obrante a fojas noventa y tres y siguientes de autos</p> <p>SEXTO: El derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X						20

<p>postular dentro de los límites y alcances que la Constitución y las Leyes reconocen los medios probatorios preexistentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba, constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los derechos que configuran su pretensión o su defensa, según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.</p> <p>SEPTIMO: La carga de la prueba es entendida estrictamente, no como la obligación o la facultad de probar un hecho, sino como existencia de un interés en hacerlo, dado que de no hacerlo así, ella misma se vería afectada. De ahí que el artículo 196° del Código Procesal Civil establezca que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p>OCTAVO: La prueba se trata, de un derecho complejo cuyo contenido, de acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional (vid. STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15), está determinado: (...) <i>por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.</i></p> <p>NOVENO: La relación obligatoria es una relación jurídica intersubjetiva de contenido patrimonial; la prestación es el programa material o jurídico que el deudor debe realizar y a lo cual el acreedor tiene derecho; de otro lado, el pago o cumplimiento tiene como fin satisfacer el interés del acreedor, lo que se conseguirá mediante la</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realización de la conducta debida, esto es, con la ejecución de la prestación, así el deudor quedará liberado solo si cumple con la prestación debida.</p> <p><u>DECIMO:</u> En efecto, en las obligaciones de dinero, doctrinariamente se ha establecido que la prestación consiste en la entrega de una cantidad de dinero, en la cual el deudor cumple entregando la suma debida toda vez que el dinero está en la obligación (la obligación está constituida por dinero), esto es, el dinero figura tanto in obligationi como in solutione, por cuanto establece la obligación y los medios de pago (la obligación es en dinero y se paga con dinero).</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> De conformidad con lo establecido en el artículo 1220° del Código Civil, se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación, entendiéndose en el presente caso que la prestación consiste en la entrega de una cantidad de dinero que hace el deudor al acreedor, el mismo que debe quedar a satisfacción de su interés, de tal manera que extingue el vínculo y libera al deudor.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Analizado los medios probatorios se tiene de la petición de la demanda, que la demandante mediante la presente acción pretende que los demandados cumpla con pagar la suma de Tres mil seiscientos cuarenta y seis con 44/100 nuevos soles (S/. 3646.44), más intereses compensatorios y moratorios pactados devengados y por devengarse así como el pago de comisiones, gastos y costos y costos del proceso; acreditando su pretensión con el mérito del contrato de préstamo de fecha 30 de Diciembre del 2011, así como la hoja resumen, el original del Pagare N° 004-120-00520382121 de fecha 30 de diciembre suscrito por los demandados por la suma de S/. 10,000.00 Nuevos Soles, y la liquidación de saldo deudor, así como el acta de protesto de fecha 27 de Diciembre del 2012, el cual se procedió a protestar por el saldo de capital pendiente de pago por la suma de S/. 3,646.44 Nuevos Soles, el original del comprobante de desembolso y la hoja de liquidación de saldo deudor al 29 de enero del 2013, por la suma de S/. 3,646.11 Nuevos Soles, conforme se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene de fojas 23 a 30 de autos; advirtiéndose del contrato de préstamo de fojas 23 y siguientes, que los prestatarios quedan obligados solidariamente al pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como los intereses compensatorios y moratorios, comisiones respectivas y los gastos y las penalidades, tal y conforme se advierte de la cláusula primera y tercera del referido contrato, monto de la deuda que se encuentra acreditado en autos, con el mérito de la liquidación de deuda de fojas 30; tal y conforme lo establece el artículo 1220 del Código Civil, el mismo que señala que se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación, es decir, es finalidad del pago el cumplimiento de la obligación debida con el acreedor, conforme a lo pactado, respecto de la integridad de lo que voluntariamente se acordó y en el tiempo en el que deberá ejecutarse lo expresamente acordando.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Respecto a lo argumentado por el apelante (ver fs. 93 a 97), sustentando básicamente que la demandante ha modificado los intereses a cero, razón por lo que no acepta el cobro de dichos rubros, sin embargo, la apelante pretende desconocer el acto jurídico celebrado con la accionante – contrato de préstamo – mediante el cual la partes pactaron el pago de los intereses objeto de cobranza, y estando a lo establecido por el artículo 1361 del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.</p> <p><u>DECIMO CUARTO:</u> En este sentido, de la sentencia materia de apelación, se advierte que la misma ha sido emitida con arreglo a ley, puesto que la A quo ha valorado en forma conjunta los medios probatorios aportados al proceso utilizando su apreciación razonada, emitiendo un pronunciamiento válido en estricto respeto del debido proceso y con una adecuada motivación, por tanto la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy **alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2017.** fue de rango: **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38		
			[7 - 8]	Alta									
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
		Motivación del derecho							X	[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00043-2013-0-1201-JP-CI-02, Distrito Judicial Huánuco-2016.** Fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero, en el expediente N° **00043-2013-0-1201-JP-CI-02**. Perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alta en ambas instancias, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la *introducción*, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que. Asimismo, la calidad de *postura de las partes* que fue de rango mediano; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y evidencia claridad. No explícita ni evidencia congruencia con la pretensión del demandado y no explícita no evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por la partes. Interpretando los resultados, se deduce que: en relación a la introducción, donde se encontró 5 de los 5 parámetros, revela que el juzgado cumplió con evidenciar el encabezamiento, el asunto individualizar a las partes, quienes fueron A. como la parte

demandante y .B. y C. como la parte demandada; en el proceso sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00043-2013-0-1201-JP-CI-02. Del distrito de Huánuco; asimismo también se plasmaron de forma clara los aspectos del proceso.

En relación a la postura de las partes, se encontraron claramente lo que el demandante planteo, es decir, se consigna los puntos controvertidos, estos fueron a). Interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, dirigido contra B. y C., a fin de que cumpla con pagar la suma de S/ 3 646.44 soles, todo ello con transparencia porque existe claridad; sin embargo lo que no pudo ser identificado fue la congruencia con la pretensión del demandado, y, la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Por cuanto si bien la parte demandada contesto la demanda, sin embargo luego dicho escrito fue rechazado por cuanto no se subsanaron las omisiones advertidas por el juez.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Siendo así, arribamos a que los resultados son próximos a las conclusiones arribadas por (Sarango, 2008), donde concluyó que, en la motivación de la sentencia, el juez está obligado a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria y fundamental para la motivación (...).

En el análisis que efectúa el juez no se advierte invocación sobre la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Como se puede ver, tiene una calidad muy alta, esto ha sido así; porque la decisión respeto el principio de congruencia, y según este principio, el juez no puede pronunciarse diferente, ni más, ni distinto de lo solicitado, sino única y exclusivamente sobre lo que se ha planteado, en el presente caso, así se observa. Entonces ésta parte de la sentencia es conforme al concepto de principio de congruencia, porque según Gómez (2008) el principio de congruencia consiste en atender exclusivamente el planteamiento de las

partes, no más ni diferente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Primer Juzgado Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Huánuco (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta, evidencia la pretensión de quien ejecuta la consulta; evidencia la pretensiones de la partes si los autos se hubieran elevado en consulta/explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Interpretando los resultados, se deduce que: en relación a la introducción, donde se encontró los 5 parámetros, revela que el juzgador tuvo en cuenta los criterios para su elaboración, considerando el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad.

En relación a la postura de las partes, se observa que el juzgador, ha tomado en consideración los fundamentos del recurso de apelación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con

énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Según Cajas (2011), los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada; por ello es que los magistrados están en el deber, de examinar cada medio probatorio, para esclarecer los hechos del caso en concreto.

Respecto a la motivación, Igartua (2008) sostiene que lo primero debe exigirse a la motivación, es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En ese sentido, como se encontraron los 4 de los 5 parámetros en la motivación de hecho toda vez que no se encontró las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias.

En la motivación del derecho, puede afirmarse, que el principio de motivación se aplicó correctamente.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en los fines de la consulta; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

La parte resolutive, se ubica en el rango de muy alta la calidad,

Puede decirse que se cumple, a lo que está regulado en el art. 121 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 043-2013-0-1201-JP-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huánuco, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero. (Expediente N° 043-2013-0-1201-JP-CI-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y mediana (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las parte se halló 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, mientras que 2: evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en

la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte de Huánuco, confirmando en todos sus extremos, la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda obligación de dar suma de dinero.(Expediente N° 0043-2013.).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron ambas de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización

de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta, evidencia la pretensión de quien ejecuta la consulta; evidencia la pretensiones de la partes si los autos se hubieran elevado en consulta/explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 18 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en los fines de la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad. En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S.** y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL- Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Lima- Perú. Recuperado de: [http://www.aguilacalderon.com/publicaciones/PDF%20LECCIONES%20DE%20DERECHO PROCESAL CIVIL.pdf](http://www.aguilacalderon.com/publicaciones/PDF%20LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL.pdf)
- Alva, J.;** Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alonso, D.** (2004). El Pago en el Código Civil Peruano. Lima, Perú: Grijley.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va.Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Arandia. (s.f),** *Estructuras de administración de justicia en estados compuestos*. [en línea]. <http://www.bivica.org/upload/administracion-justicia-estructuras.pdf> (20.05.15)
- Arenas, M. y Ramírez, E.** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Revista EUMEDNET. Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado en marzo 27, 2015. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/ccss/06/alrb.htm>

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010).**
Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986).** *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006).** *Teoría General del Proceso Civil.* Lima. Ediciones Jurídicas.
- Bautista, Toma P. (2007)** *Teoría General del Proceso Civil - El proceso como Garantía Constitucional.* Editorial Ediciones judiciales Pág. 25
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición).Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998);** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2002).** *Diccionario Jurídico Elemental.* Décimo Tercera Edición. Buenos Aires Argentina. Editorial HELIASTA.
- Cajas, W. (2008).** Código Civil y otras disposiciones legales. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011).** Código Civil y otras disposiciones legales. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Carrión, J.(2000).** Tratado de Derecho Procesal Civil, v.1, Grijley, Urna, p. 276.
- Carrión, L. (2007).** *Tratado de Derecho Procesal Civil.* Perú, volumen II.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Correa, J. (s/f). *Acceso a la Justicia y reformas judiciales en America Latina ¿alguna esperanza de mayor igualdad?* [en línea]. http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/Especiales_SEL_A/SELA%201999%20-%20Ed%202000/04SELA99Juridica16.pdf (20.05.2015)

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.

Córdova (2011), J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinto

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal

wordreference.

Recuperado

de:

<http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Espinoza, J. (2013). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Editorial RODHAS. 7ma Edición.

Ferrero, R. (2001). *Curso de Derecho de las Obligaciones*. 3ra edición. Editora Grijley- Lima, Perú

Expediente 211.94- la Libertad, sala civil de la corte suprema el Peruano 1/5/98

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gonzáles, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Recuperado de:

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2006). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (1ra. Edición).
Lima: Editorial IDEMSA.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edic. Lima.
Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores. (2013). Código Procesal Civil. Edición 2013.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II. 1° Edición.
Editorial Gaceta Jurídica.

Ley Orgánica del Poder Judicial. *Recuperado de:*
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en
enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad
2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la
Salud.

Martell, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*.
(1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de
desarrollo. *Recuperado de:*
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Monroy, J (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa Fe de Bogotá. Temis.

- Monroy, J.** (1987). *Temas de Proceso Civil*. Librería Studium Ediciones.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ordoñez, G.A.** (2006) *Juez, jurisdicción y poder*. [En línea]. En revista Internauta de práctica Jurídica. Recuperado en <http://www.ripj.com/art-jcos>.
- Osorio, M.** (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Osterling, F.** (2007). Las obligaciones. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Osterling, F. & Castillo, M.** (1994). *Para leer el Código Civil, Tratado de las obligaciones. Volumen XVI, Tomo I*. Lima, Perú: FondoEditorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pimentel, M.** (2013). *La administración de justicia en España en el siglo XXI*, AEC (Asociación española de empresas de consultoría. [En línea]. https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCAQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.consultoras.org%2Ffrontend%2Faec%2Fdescargar.php%3Fidf%3D23763&ei=VU02VemqIrDnsASIIHgBg&usg=AFQjCNGYpzreahwzWTQqCuA9D0CrSJK4sQ&sig2=F4FTff5xp_s9kd4Lm tbArA&bvm=bv.91071109,d.b2w (20.05.2015)
- Priori, G.** (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.

P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sumaria, B. (2015). *Administración De Justicia: Desafíos Y Oportunidades*. [En línea]. <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades/>

Sistema Peruano de Información Jurídica (2015), *Código Procesal Civil*, recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuocodprocivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Taramona, J. (1998). *Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano*. Lima. Editora y Distribuidora Jurídica Grijley E.I.R.L

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Torres V. (2012). *La Teoría General del Contrato*, Pacífico Editores, Primera Edición – Enero 2012.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario.

Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	36							
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta		
										[5 - 6]						Mediana		
										[3 - 4]						Baja		
										[1 - 2]						Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta		
							X			[13-16]						Alta		
		Motivación del derecho						X								[9 - 12]	Mediana	
										X						[5 - 8]	Baja	
										X						[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta		
								X								[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión								X							[5 - 6]	Mediana
										X							[3 - 4]	Baja
										X							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero contenido en el expediente N° 043-2013 en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco y en segunda instancia la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco 14 de setiembre del 2016

María Yesenia Salas Ordoñez

DNI N° 22521139

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 00043-2013-0-1201-JP-CI-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : B. C. D. R.
: S.D. C.J.
DEMANDANTE : C.M.D.A.Y.C.D.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SUS
APODERADOS J.J.R.B.Y Y.R.I.

ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Huánuco, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil trece, siendo horas diez de la mañana, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, que despacha la señora Juez M, asistida por la Secretaria que da cuenta, se tenía una diligencia en el proceso seguido por A. sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO contra B. habiendo concurrido a la diligencia la parte demandante A. representado por sus Apoderados don J. identificado con su D.N.I. número 22514702, quien manifestó ser natural de Cerro de Pasco, estado civil soltero, religión católico, ocupación Empleado, con grado de instrucción Superior, domiciliado en el Jirón Huallayco novecientos ochenta y cinco de ésta ciudad y doña Y. identificado con su D.N.I. número 42855480, quien manifestó ser natural de Huánuco, estado civil Casado, religión Católico, ocupación Empleada, con domicilio en el Jr. San Martín Número doscientos ochenta y siete – Huánuco, ambos debidamente acompañados de su Abogado defensor CH. con registro del Colegio de Abogados de Lima Norte número 0642, quienes se encuentran presentes con la finalidad de llevarse a cabo la Audiencia Única; la misma que se lleva a cabo en los siguientes términos. De la otra parte en su condición de demandada concurre doña C, Identificada con su D.N.I. N° 22484043, natural de Igueras – Huancapalla, estado civil casada, religión Mormon, ocupación su casa, con domicilio en Asentamiento Humano Bella Durmiente Manzana C Lote 20 Paucarbamba – Amarilis, quien se encuentra acompañada de su abogado defensor letrado H, Identificado con su Carnet del Colegio de Abogados de Huánuco, Registro N° 263. SE DEJA CONSTANCIA de la incomparecencia de la demandada B. pese encontrarse válidamente notificados, conforme se aprecia de las constancias de fojas setenta y dos y setenta y cinco. Llevándose a cabo la diligencia de la siguiente manera:- - - - -

JURAMENTO DE LEY:

La Señora Juez tomó el juramento de ley /o promesa de honor a las partes concurrentes quienes manifestaron decir la verdad sobre los hechos que se demandan.

SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCION NÚMERO: 07

AUTOS, VISTOS y; CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, todo justiciable puede recurrir al Órgano Jurisdiccional solicitando Tutela Jurídica efectiva para la solución de un conflicto de intereses o de una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, siendo su finalidad abstracta buscar la paz social en justicia; SEGUNDO: Que, de la demanda que se postula; así como de sus respectivos anexos es de advertir que éstas contienen los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, vale decir los requisitos y anexos que señala los artículos 424° y 425° de la norma adjetiva; así como legitimidad e interés para obrar, que hacen entrever la existencia de una relación jurídica sustantiva entre las partes; TERCERO.- Por otro lado se puede advertir que no se han deducido excepciones ni defensas previas, así como tampoco existe vicio alguno que pueda invalidar lo que se viene tramitando, tanto más si los demandados tienen la condición de rebeldes. Por estos fundamentos de conformidad con los artículos 465° inciso 1 y 555° del Código Procesal Civil DECLÁRESE la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los sujetos procesales, respecto de la pretensión que se ventila, consiguientemente declárese SANEADO el proceso. -----

En este acto se pone en conocimiento de la parte demandante: Quien mediante su abogado manifestó su conformidad. Puesto en conocimiento de la demandada concurrente, a través de su abogado manifestó su conformidad. -----

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: El Juzgado estando a los términos de la demanda se fija como punto controvertido el siguiente: a) Determinar si la

demandada B. en sus condición de obligada principal y C. en su condición de fiadora solidaria e encuentra obligada al pago de la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis nuevos soles con cuarenta y cuatro céntimos (S/. 3,646.44), en mérito a los documentos que se acompañan a la demanda; y de ser el caso b) Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, costas y costos del proceso.-----
--

SANEAMIENTO PROBATORIO:

ADMISIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE: El Juzgado ADMITE los medios probatorios ofrecidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 por tratarse de documentales que obran en autos de fojas veintitrés a treinta, respectivamente.-----

DE LAS DEMANDADAS: El Juzgado NO ADMITE medio probatorio alguno por tener la condición de rebeldes.-----

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

DE LA DEMANDANTE: El Juzgado DISPONE tener presente al momento de resolver el mérito de los medios probatorios admitidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.-----

DE LAS DEMANDADAS: El Juzgado NO ACTUA medio probatorio alguno por no haberse admitido.-----

ALEGATOS: En este acto el abogado de la parte demandante efectúa los alegatos en los siguientes términos: Conforme aparece de la demanda y anexos, está acreditado fehacientemente la existencia de la relación contractual entre la entidad ejecutante y las demandadas, asimismo está acreditada fehacientemente la existencia de la obligación de pago pendiente de cumplimiento por parte de las demandadas: asimismo está acreditada que la obligación demandada es cierta, líquida y exigible, por lo que consiguientemente debe declararse fundada la demanda en todo sus extremos estableciéndose el pago del saldo capital, intereses moratorios y compensatorios, costas y costos del proceso.-----

El abogado de la parte demandada concurrente, efectúa sus alegatos en los siguientes términos: Que, la presente demanda versa de una acción causal, y al momento de interponer su demanda de autos está acreditado que el monto que obra en el pagaré, siendo así se ha efectuado pagos y conforme la misma demandante ha solicitado al juzgado el pago que debe realizar la parte demandada en la suma de de tres mil seiscientos cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro, respecto a los intereses la

parte demandada no reconoce las mismas por cuanto en el contrato se estableció la facultad de la Caja en modificar unilateralmente las condiciones del contrato, tasa de interés, comisiones, penalidades y gastos o establecer nuevas condiciones, asimismo en la quinta cláusula del contrato se ha establecido las formas de comunicación de las modificaciones, pudiendo realizarse en forma directa, mediante los estados de cuenta a los prestatarios para lo cual estos últimos prestan su conocimiento, siendo así mediante hoja de resumen que obra en autos la demandante a puesto a conocimiento de la parte demandada, la modificación de la tasa de intereses, moratorios y compensatorios, gastos y comisiones advirtiéndose de la misma, que la tasa efectiva anual es de 0.00, siendo así no se consigna la tasa de intereses, reconociendo esta parte que adeuda el monto de tres mil seiscientos cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro. -----

DECLARACIÓN JUDICIAL:

La señora Juez comunica a los comparecientes que los autos se encuentran expeditos para emitirse la sentencia, la cual se efectuará en este acto:

Resolución Número: 08

SENTENCIA NÚMERO: 22-2013

PRETENSIÓN:

VISTOS: Por escrito de fojas treinta y uno a treinta y tres, la A, debidamente representado por sus apoderados J. y Y. acuden al órgano jurisdiccional interponiendo demanda de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO pretensión que dirige contra B. en su calidad de deudora principal y C. en su calidad de fiadora solidaria, a efectos que cumplan con pagar a su representada la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (S/.3,646.44), más los intereses compensatorios, moratorios devengados y por devengarse, así como el pago de comisiones, gastos, costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Señala la demandante que:

1. Su representada en razón de su objeto social otorga préstamo de dinero a personas naturales y jurídicas, para lo cual celebra el correspondiente Contrato de Préstamo, en donde consta el

monto del préstamo otorgado, así como las demás condiciones contractuales, suscribiéndose adicionalmente un pagaré en garantía del cumplimiento de la obligación

2. Atendiendo a la solicitud de crédito efectuada por los demandados, la entidad demandante con fecha 30 de diciembre del 2011, les otorgó un crédito (préstamo de dinero), por la suma total de S/10.000.00 nuevos soles (diez mil y 00/100 nuevos soles), para cuyo efecto se suscribió el correspondiente Contrato de Préstamo y adicionalmente un Pagaré, documentos en los que consta el monto de la deuda total y las demás condiciones contractuales, efectuándose el desembolso correspondiente, conforme consta en el respectivo comprobante de desembolso.
3. Es el caso, que los hoy demandados han incumplido con el pago en los plazos establecidos, existiendo a la fecha un saldo de capital, pendiente de cumplimiento ascendente a la suma de S/. 3,646.44 nuevos soles (tres mil seiscientos cuarenta y seis con 44/100 nuevos soles), más los intereses compensatorios y moratorios pactados de común acuerdo, conforme se advierte de los documentos que se ofrecen como medios probatorios.
4. A la fecha en que se realizó el protesto del pagaré (28 de diciembre del 2012), el saldo de capital protestado pendiente de cumplimiento ascendía a S/. 3,646.44 nuevos soles, conforme se advierte de la hoja de liquidación de saldo deudor (sistema de créditos), que se adjunta, consiguientemente, como las demandados hasta la actualidad no han mostrado ningún interés en cumplir íntegramente con su obligación no tienen otra alternativa más que acudir a la instancia judicial, con la precisión de que optan por la vía causal por convenir a sus derechos e intereses de la entidad demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparan su pretensión en lo dispuesto en los artículos 1219 inciso 1), 1220, 1229, 1242, 1257, 1351, 1352 del Código Civil, artículos 424, 425, 546 inciso 7, 547 del Código Procesal Civil.

REBELDÍA DE LAS DEMANDADAS:

Las demandados pese a encontrarse debidamente notificados, conforme se tiene de los avisos y constancias judiciales de fojas cuarenta y seis y cuarenta y ocho, respectivamente, no han absuelto la demanda por lo que tienen la condición de rebeldes.

TRÁMITE DEL PROCESO:

Por resolución número tres de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, por resolución número cuatro de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, se declara inadmisibile la contestación de la demanda formulada por las demandadas C. y B. concediéndole

el plazo de ley, para que subsane las omisiones advertidas por el Juzgado, por resolución seis, de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, se resuelve rechazar el escrito de absolución de la demanda efectuada por las accionadas y se declara rebelde a las demandadas C y B. y se señala fecha para la Audiencia Única, diligencia que se ha llevado a cabo en los términos que se detallan en líneas precedentes, por lo que ha llegado el momento de expedir la correspondiente sentencia y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es principio de la administración de justicia, brindar tutela jurisdiccional efectiva a toda persona para ejercitar la acción o defender el conflicto de intereses, pero debidamente sustentada con medios probatorios esenciales y determinantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; al respecto, el máximo intérprete de la Constitución ha sostenido que, "la tutela judicial efectiva es un [derecho constitucional](#) de [naturaleza](#) procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos ([procesos](#)) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de [eficacia](#)".

SEGUNDO: La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambos con relevancia jurídica y la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, como lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, debiendo expedirse sentencia luego de un debido proceso en el cual se garantice el derecho a la defensa y el contradictorio y deben ser valoradas las pruebas de acuerdo a ley.

TERCERO: El artículo 1219° inciso 1) del Código Civil faculta al acreedor emplear las medidas legales, a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

CUARTO: La pretensión de la parte demandante, es que la demandada cumplan con pagarle la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis nuevos soles con cuarenta y cuatro céntimos, más el pago de intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, gastos, costas y costos del proceso, conforme es de verse de la demanda

¹ Fundamento 6, Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 13 de abril del 2005. Expediente N° 763-2005-PA/TC. Caso Inversiones La Carreta S.A.

interpuesta, pretensión que se respalda en la existencia de un contrato de préstamo.

QUINTO: Respecto al PRÉSTAMO o mutuo diremos que, desde el punto de vista económico, el crédito es entendido como la utilización de fondos de otra persona a cambio de la promesa de devolverlos (normalmente con intereses) en fecha posterior. En realidad, la razón de ser del crédito son precisamente los intereses, es decir, la renta por el uso del dinero prestado, el beneficio económico del prestamista². Sin esta ventaja, el crédito, tal como lo conocemos actualmente, no existiría. Esta figura jurídica se halla regulada en el artículo 1648 de nuestro Código Civil.

SEXTO: El derecho a la prueba aparea la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...) Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa³. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional, ha establecido que

el derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende “(...) el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, el derecho a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. [...]”⁴ -el subrayado y cursiva es nuestro-.

SÉPTIMO: Entonces resolviendo el primer punto controvertido: Determinar si las demandadas B. en su condición de obligada principal y C. en su condición de fiadora solidaria, se encuentran obligadas al pago de la suma de S/. 3,646.44, en mérito a los documentos que se acompañan a la demanda, tenemos que la parte demandante a efectos de acreditar la obligación puesta a cobro ha presentado lo siguiente:

- El Contrato de Préstamo de fecha 30 de diciembre del 2011 [Fs.23 a 26], el mismo que ha sido celebrado entre la A. [La Caja] con la persona de B. [deudora principal] y C. (fiadora solidaria), de cuyo contenido se tiene que la Caja, a solicitud de la mutuataria le otorgó un préstamo de dinero, por la suma de

² CÓDIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS. T. VIII. Gaceta Jurídica. Lima, 1ra. Ed. Marzo 2006, Pág. 583.

³ Fundamento 6, Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 08 de agosto del 2005, Expediente N° 4831-2005-PHC/TC. Caso Rubén Curse Castro.

⁴ Fundamento 15, Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 17 de octubre del 2005. Expediente N° 6712-2005-HC/TC. Caso Magali Medina Vela y Ney Guerrero Orellana.

diez mil nuevos soles, a una tasa interés compensatorio efectiva anual (TEA 360 días) de 31.821 % y tasa de interés moratorio efectiva anual (TEA 360 días) de 156.24%, préstamo que se otorgó por el plazo de 12 meses, cuya fecha fija de pago mensual, sería el día veintinueve de cada mes [nótese de la hoja resumen, que forma parte integrante del contrato], pactando que en representación del préstamo otorgado, la prestataria y la fiadora solidaria, suscriben y entregan un pagaré incompleto, autorizando a la Caja, para que lo complete si incurre en incumplimiento del pago de las cuotas acordadas o de cualquiera de las obligaciones o causales de preclusión de plazos, facultándose a la Caja al protesto del pagaré por falta de pago, observando las formalidades de ley; representando la suscripción de dicho contrato, la conformidad del prestatario y los fiadores solidarios, respecto de la totalidad de la información que, de acuerdo con las cláusulas que anteceden, se consignan en el anexo de este documento (Hoja Resumen).

- Con el mérito del comprobante de desembolso de fojas veintinueve A, se tiene acreditado que la demandada, en efecto recibió el monto de dinero, solicitado en calidad de préstamo, el mismo que debía ser pagado en 12 cuotas mensuales, conforme se tiene del Anexo – Hoja Resumen de fojas veintisiete.
- A fojas veintiocho corre el original del Pagaré número 004-120-00520382121 que fue emitido el 30 de diciembre 2011 y con fecha de vencimiento el 29 de agosto del 2012 por el mismo monto del contrato de préstamo (S/.10,000.00), de cuyo contenido se advierte que la tasa de interés compensatorio asciende a 31.82% por año y la tasa del interés moratorio de 156.24%, apreciándose del reverso de dicho título valor, que se prorrogó la fecha de vencimiento, al veintiséis de diciembre del dos mil doce, por el saldo deudor de S/.3,646.44
- A fojas treinta, corre el Calendario de Pagos del crédito otorgado, al 29 de enero del dos mil trece, del cual se advierte, que realizada la liquidación del saldo del capital pendiente de cumplimiento, ésta asciende a la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis nuevos soles con cuarenta y cuatro céntimos (S/.3,646.44), suma cuyo pago es reclamado mediante el presente proceso.

Documentos éstos, que no han sido cuestionados por las demandadas quienes tienen condición de rebeldes, por lo que en aplicación del artículo 461 del Código Procesal

Civil, causa presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda, máxime si de conformidad con el artículo 1229 del Código Civil, la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado, extremo éste que las emplazadas no han cumplido con acreditar, pudiendo concluirse que se encuentra acreditada la existencia de un saldo deudor [la cual incluso ha sido reconocido por la demandada Justina Silva de Cámara en la presente Audiencia Única, a través de su abogado defensor], respecto a la obligación primigenia contraída con la entidad demandante; consecuentemente la pretensión postulada debe ser amparada.

OCTAVO: Que, la teoría de la carga procesal referente a la naturaleza jurídica del instituto de la rebeldía, establece que las partes en litigio desde que son emplazados tiene la carga de comparecer al proceso, sin que ello constituya una obligación, y que en todo caso quien no comparece al proceso, simplemente se encuentra en condiciones de desventaja frente a la otra parte, debiendo soportar algunas consecuencias de orden procesal que señala el Código Procesal Civil, como es el caso de la presunción legal relativa, que establece que el juzgador al sentenciar la causa puede tener como cierto los hechos expuestos por el demandante en su demanda⁵.

NOVENO: En cuanto al segundo punto controvertido: Determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, costas y costos del proceso, tenemos que en la “Hoja Resumen” de fojas 27, que forma parte del aludido contrato de préstamo, se indica que dicho documento tiene por finalidad establecer la tasa de interés compensatorio y moratorio aplicable al crédito obligado, así como establecer las comisiones que la Caja cobrará a los prestatarios por los servicios que le proporcione, y los gastos que la Caja incurra con terceros derivados de las operaciones y que serán trasladados a los prestatarios; así consta que: 1° las partes pactaron expresamente la tasa de interés compensatoria en 31.821% y la tasa de interés moratorio en 156.240%, 2° En caso que el crédito ingrese al estado de cobranza judicial, serán de cargo de los prestatarios los gastos en que se incurra por concepto de honorarios profesionales (costos), así como todos los gastos en que se incurra por la interposición y tramitación del proceso judicial correspondiente (costas), de lo que se tiene que el rubro gastos está referido al pago de costas y costos del proceso, el mismo que de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil, no requiere ser demandado, y es de cargo de la parte vencida,

⁵ TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Jorge Carrión Lugo, Tomo II, 2da Edición. Enero 2007, Editora Jurídica Grijley, Pág. 743.

salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, por lo que teniendo en consideración que el ejecutante ha tenido motivos suficientes para litigar debe imponerse la condena al pago de costas y costos del proceso a las demandadas; 3° en caso de constitución de garantías reales los prestatarios pagarán una comisión por levantamiento del gravamen, cuyo importe será comunicado al momento de la constitución de la garantía, concepto este que no corresponde ser aplicado en el caso de autos por no haberse acreditado la constitución de una garantía real, pudiendo concluirse entonces que dicho extremo de la demanda, debe ser amparado en parte.

DÉCIMO: Conforme se tiene señalado, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, por lo que habiendo la parte demandante acreditado su pretensión debe ampararse la misma, conforme ya se tiene señalado.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 1219° inciso 1), 1220° y 1229° del Código Civil, artículos 121°, 196°, 412° y 461° del Código Procesal Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLO DECLARANDO:

- 1) FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas treinta y uno a treinta y tres, interpuesta por J. y Y. en condición de Apoderados de la A. sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO contra B. en su condición de obligada principal y C. en su condición de fiadora solidaria; en consecuencia ORDENO que las demandadas cumplan con pagar a la entidad demandante la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (S/.3,646.44), más intereses compensatorios y moratorios pactados, costas y costos del proceso;
- 2) IMPROCEDENTE la demanda, en cuanto a ordenarse el pago de comisiones y gastos del proceso.

En este acto se notifica a la parte demandante, quien por intermedio de su abogado manifiesta su conformidad. -----

Notificado a la parte demandada concurrente, mediante su abogado manifestó que no se encuentra conforme, por no estar arreglada a Ley, Interponiendo su recurso de apelación contra la misma, El Juzgado tiene por interpuesto el recurso de apelación,

CONCEDIÉNDOLE el término de tres días a fin de que cumpla con fundamentar, y adjuntar el arancel judicial correspondiente. -----

El Juzgado DISPONE la notificación con la presente sentencia a la demandada inconcurrente B. quien ha sido válidamente notificada para su concurrencia a esta audiencia. -----

Con lo que concluye la presente diligencia, firmando los comparecientes después que lo hizo la señora Juez, de lo que certifico.-----

1° JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 00043-2013-0-1201-JP-CI-02
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : J.
ESPECIALISTA : Y.
DEMANDADO : B.
C.
DEMANDANTE : A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SUS
APODERADOS J. Y Y.

SENTENCIA DE VISTA No. 31 -2015-1° JC-CSJHN

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ (10)

Huánuco, diecisiete de abril del año dos mil quince.-

VISTOS: Puesto los autos a Despacho para resolver; y **CONSIDERANDO:**

I. PRETENSION:

Es materia de apelación la Sentencia N° 22-2013, emitida con fecha diecinueve de junio del dos mil trece, obrante a fojas setenta y nueve a ochenta y siete, que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por J. y Y. en condición de apoderados de la A., sobre Obligaron de Dar Suma de Dinero contra B. en su condición de obligada principal y C. en su condición de fiadora solidaria; en consecuencia ordena que las demandadas cumplan con pagar a la entidad demandante..., más intereses compensatorios y moratorios pactados, costas y costos del proceso; costas y costos del proceso; solicitando al Superior Jerárquico, previo estudio de autos y con mejor criterio técnico y jurídico revoque la apelada dicho extremo, reformando declare infundada la demanda en el extremo del pago de intereses moratorios y compensatorios.

II. ANTECEDENTES:

2.1 Apelación contra la resolución N° 08, interpuesta por la demandada

J.:

La demandada, mediante escrito de fojas noventa y tres a noventa y siete, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Sentencia de fecha diecinueve de junio del dos mil trece, recaída en la Resolución número ocho, sustentando básicamente en lo siguiente:

- a. Que, Señor Juez es un error de hecho y de derecho que el Juzgado haya declarado a la parte demandada como Rebeldes, por cuanto es readvertirse de autos, la demandada J. contesto la demanda dentro del término de ley, contradiciendo los fundamentos de la demanda, sin embargo pese haber suscrito el escrito de la demanda conjuntamente con la demandada B. ha sido declarada Rebelde, vulnerando el juzgado el principio del debido proceso, así como el derecho a la defensa que se había ejercido mediante la contestación de la demanda conforme se advierte en autos.
- b. Que, es un error de hecho y de derecho que el A quo no haya tomado en consideración lo expuesto por esta parte ya que conforme obra en autos sosteníamos lo que en el primer y segundo fundamento de la demanda lo admitimos, por cuanto reconocemos que es verdad lo manifestado, aun parte del Tercer fundamento de la demanda, por cuanto debemos como saldo capital la suma de Tres Mil Setecientos Cuarenta y Seis y 44/100 Nuevos Soles (\$/. 3,646.44), la misma que no se ha cancelado en su oportunidad por atravesar ciertos problemas económicos, los mismos que fueron manifestados en su oportunidad a la demandante.
- c. Que, es un error de hecho y de derecho lo sostenido por el juzgado toda vez que en el noveno considerando de la apelada sostiene: "En cuanto al segundo considerando punto controvertido: determinar si corresponde ordenar el pago de los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, costas y costos del proceso, tenemos que en la "hoja Resumen" de fojas 27, que forma parte del aludido contrato de préstamo, se indica que dicho documento tiene por finalidad establecer la tasa de interés compensatorio y moratorio aplicable al crédito obligado, así como establecer las comisiones que la Caja cobrara a los prestatarios por los servicios que le proporcione,

y los gastos que la caja incurra con terceros derivados de las operaciones y que serán trasladados a los prestatarios; así consta que: 1° las partes pactaron expresamente la tasa de interés compensatoria en 31.821% y la tasa de interés moratorio en 156.240%,... pudiendo concluirse entonces que dicho extremo de la demanda, debe ser amparado en parte." Señor Juez el presente caso se esta tramitando bajo los alcances del proceso sumarísimo, sustentada en la acción causal mediante el cual la demandante solicita se le reconozca el pago de la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis y 44/100 Nuevos Soles (S/. 3,646.44), como deuda capital, asimismo hace extensiva el pago de comisiones, gastos, costas y costos, monto que se encuentra expresado en la hoja de liquidación de saldo deudor, anexado a la demanda como I-G y conforme es de advertirse de autos dicho préstamo se origina en base a un contrato de préstamo, adjuntado por la demandante, en cuya cláusula tercera se estableció respecto a la tasa de interés aplicable, comisiones, penalidades y gastos; asimismo en la cuarta cláusula de dicho contrato, se estableció la facultad de la caja de modificar unilateralmente las condiciones del presente contrato, tasa de interés, comisiones, penalidades y gastos o establecer nuevas condiciones; asimismo en la quinta cláusula del contrato de préstamo se ha establecido las formas de comunicación de las modificaciones, pudiendo realizarlas en forma directa mediante, ya sea mediante los estados de cuenta a los prestatarios, para lo cual este presta su consentimiento.

- d. Que, si bien es cierto que inicialmente con la demandante se habían pactado las tasas de intereses, conforme obra en la hoja resumen, la misma que obra en autos, también es cierto que mediante el escrito de la demanda , así como el documento denominado estado de cuenta de saldo deudor presentado por la demandante, y mediante dichos documentos unilaterales que emitió la caja ponen en conocimiento la parte demandada sobre esta modificación mediante el estado de cuenta de saldo deudor, documento

presentado por la demandante y que obra en autos, en la misma que puede advertirse tasa efectiva anual: 0.000, cuyo capital sigue siendo el monto de 3,646.44, monto que es refrendado mediante el escrito de la demanda por cuanto no se consignan la tasa de interés, por haberse modificado y simplemente se limitan a referir la tasa de interés pactada en el contrato de préstamo. Siendo así es que la parte demandada, asumió y manifestó su conformidad de deudor el monto puesto a cobro de 3,646.44 Nuevos Soles y desconociendo en el extremo el cobro de los intereses por cuanto estas fueron modificadas conforme a lo establecido en el contrato de préstamo y puesto a conocimiento de esta parte mediante el documento denominado estado de cuenta de saldo deudor, documento autorizado por las partes como medio de comunicación respecto a las modificaciones, este último de fecha 29 de enero del 2013, manifestamos nuestra conformidad. Sustento fáctico que la A quo vulnera y que la misma el juzgado no ha tomado en consideración al momento de pronunciarse vulnerando todo principio al debido proceso así como el derecho a la defensa, constituyendo un error de hecho y de derecho que el Superior en grado debe de revisar y en su oportunidad declarar fundada el extremo de la apelada, conforme es de ley.

- e. Que, señor juez, es un error de hecho y de derecho que no se haya considerado el concepto de que la acción causal se da en razón del negocio jurídico fundamental o subyacente que origina la relación cambiaria, por lo que en esta acción se tiene acreditado el origen del entroncamiento obligacional conforme ocurre de los medios presentados por la demandante, siendo así la demandante ha acreditado en autos con otros documentos fehacientes la existencia o exigibilidad conforme es de advertirse del contrato de préstamo, así como del estado de cuenta de saldo deudor cuyo capital es de 3,646.44, siendo modificado los intereses a 0: 000 razón por lo que la parte demandada no acepta el cobro por dichos rubros.

III FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA:

3.1. PARTE CONSIDERATIVA:

Primero.- Para el Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” ; de allí que, a través del artículo 364° de dicho cuerpo legal, las partes o terceros legitimados están facultados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, a efectos de que ésta sea, total o parcialmente, anulada o revocada. Mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y o vicios que contiene la resolución cuestionada; ejercitando por medio del recurso de apelación su derecho a la doble instancia o instancia plural que tiene protección constitucional.-----

Segundo.- El legislador ha señalado tal finalidad u objeto del recurso de apelación; refiere así M. “En cuanto al objeto de la apelación a que refiere la norma diremos que existen dos sistemas. Uno que permite la total revisión de la primera instancia y en otro que sólo controla la resolución. Frente a ellos nuestro Código se ubica en este último sistema al decir que “la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine (...) la resolución que le produzca agravio”. El agravio en la resolución es la condición que la parte debe alegar para estar habilitada a interponer contra ella la apelación a fin de reparar dicho perjuicio, sea anulando o revocando total o parcialmente la decisión”⁶.---

Tercero.- De otro lado, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución de la República implica que cuando una persona pretende la defensa de sus derechos e intereses legítimos ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de

⁶ Ledesma Narváez, Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil, Gaceta Jurídica, Lima Julio 2008, tomo II, pág.148

garantías mínimas que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no agota su contenido sólo en el acceso a la jurisdicción, si bien éste es un elemento esencial del contenido de tal derecho fundamental al igual que el debido proceso. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pertenece a todo sujeto de derecho y le permite exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres, con relevancia jurídica, sean resueltos mediante un proceso en el que se respeten las garantías procedimentales mínimas, y que se concluya con una decisión objetivamente justa; aunque ella no sea favorable a sus intereses; siendo ello así, lo trascendental es que el justiciable tenga derecho a obtener una resolución en derecho.-----

Cuarto.- El debido proceso está reconocido como un derecho humano, un derecho fundamental inherente a toda persona por el solo hecho de serla; lo que le otorga la facultad de exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente; habida cuenta que el Estado se encuentra no sólo en el deber de proveer el servicio jurisdiccional sino a que éste se encuentre provisto de las garantías mínimas que aseguren un juicio justo.-----

3.2 ANALISIS DEL CASO:

Quinto.- El en caso que se examina se advierte que se cuestiona la sentencia número 22-2013 - resolución número ocho de fecha diecinueve de junio del dos mil trece - el mismo que Falla declarando **1)** Fundada en parte la demanda de fojas treinta y uno a treinta y tres, interpuesta por J. y Y. en condición de apoderados de la A., sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra B. en su condición de obligada principal y C. en su condición de fiadora solidaria; en consecuencia Ordena que las demandadas cumplan con pagar a la entidad demandante la suma de Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Nuevos

Soles con Cuarenta y Cuatro Céntimos (\$/. 3,646.44), mas intereses compensatorios y moratorios pactados, costas y costos del proceso; **2)** Improcedente la demanda, en cuanto a ordenarse el pago de comisiones y gastos del proceso; siendo esta materia de apelación por la parte demandada conforme se tiene del escrito obrante a fojas noventa y tres y siguientes de autos. -----

3.3 FUNDAMENTACION JURIDICA.

Sexto.- El derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular dentro de los límites y alcances que la Constitución y las Leyes reconocen los medios probatorios preexistentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba, constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los derechos que configuran su pretensión o su defensa, según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.----

Séptimo.- La carga de la prueba es entendida estrictamente, no como la obligación o la facultad de probar un hecho, sino como existencia de un interés en hacerlo, dado que de no hacerlo así, ella misma se vería afectada⁷. La carga de la prueba implica una imposición al Juez a fallar en contra de la parte que debe aportar la prueba, cuando ésta no haya conseguido formar convicción en el juzgador respecto a la veracidad de los hechos que alega. De ahí que el artículo 196° del Código Procesal Civil establezca que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Octavo.- La prueba se trata, de un derecho complejo cuyo contenido, de acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional (*vid.* STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15), está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios

⁷ DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Medellín. Biblioteca Jurídica 1987. Tomo I y II, citado en el Instructivo de la XII Convocatoria de Cursos a Distancia para Magistrados sobre Temas de Derecho Procesal de Trabajo 2006. Academia de la Magistratura.

probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. -----

Noveno.- La relación obligatoria es una relación jurídica intersubjetiva de contenido patrimonial; la prestación es el programa material o jurídico que el deudor debe realizar y a lo cual el acreedor tiene derecho; de otro lado, el pago o cumplimiento tiene como fin satisfacer el interés del acreedor, lo que se conseguirá mediante la realización de la conducta debida, esto es, con la ejecución de la prestación, así el deudor quedará liberado solo si cumple con la prestación debida. -----

Décimo.- En efecto, en las obligaciones de dinero, doctrinariamente se ha establecido que la prestación consiste en la entrega de una cantidad de dinero, en la cual el deudor cumple entregando la suma debida toda vez que el dinero está en la obligación (la obligación está constituida por dinero), esto es, el dinero figura tanto *in obligationi* como *in solutione*, por cuanto establece la obligación y los medios de pago (la obligación es en dinero y se paga con dinero).-----

Decido Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1220° del Código Civil, se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación, entendiéndose en el presente caso que la prestación consiste en la entrega de una cantidad de dinero que hace el deudor al acreedor, el mismo que debe quedar a satisfacción de su interés, de tal manera que extingue el vínculo y libera al deudor.

3.4 VALORACION PROBATORIA:

Décimo Segundo.- Analizado los medios probatorios, que por el principio de adquisición pertenecen al proceso, se tiene del petición de la demanda, que la demandante – A. - mediante la presente acción pretende que los

demandados cumpla con pagar la suma de Tres mil seiscientos cuarenta y seis con 44/100 nuevos soles (S/. 3646.44), más intereses compensatorios y moratorios pactados devengados y por devengarse así como el pago de comisiones, gastos y costos y costos del proceso; acreditando su pretensión con el mérito del contrato de préstamo de fecha 30 de Diciembre del 2011, suscrito entre la entidad demandante y los demandados, así como la hoja resumen, el original del Pagare N° 004-120-00520382121 de fecha 30 de diciembre suscrito por los demandados por la suma de S/. 10,000.00 Nuevos Soles, y la liquidación de saldo deudor, así como el acta de protesto de fecha 27 de Diciembre del 2012, el cual se procedió a protestar por el saldo de capital pendiente de pago por la suma de S/. 3,646.44 Nuevos Soles, el original del comprobante de desembolso y la hoja de liquidación de saldo deudor al 29 de enero del 2013, por la suma de S/. 3,646.11 Nuevos Soles, conforme se tiene de fojas 23 a 30 de autos; advirtiéndose del contrato de préstamo de fojas 23 y siguientes, que los prestatarios quedan obligados solidariamente al pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como los intereses compensatorios y moratorios, comisiones respectivas y los gastos y las penalidades, tal y conforme se advierte de las cláusula primera y tercera del referido contrato, habiéndose constituido en fiadora solidaria doña J.S.C., a favor de la demandante, con renuncia al beneficio de excusión (ver cláusula primera), monto de la deuda que se encuentra acreditado en autos, con el mérito de la liquidación de deuda de fojas 30 del cual se advierte que el saldo del contrato de mutuo otorgado a la demandada el capital adeudado asciende al veintinueve de Enero del 2013, la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis con 44/100 Nuevos Soles (S/. 3646.44), monto que además la demandada Justina Silva de Cámara, acepta adeudar a la accionante, y que no pudieron cancelar en su oportunidad por atravesar ciertos problemas económicos (...), conforme se tiene su escrito de apelación de la sentencia de fojas 93 y siguientes de autos, la misma que debe tenerse como declaración asimilada a tenor de lo establecido por el artículo 221 del Código Procesal Civil, y que acredita que efectivamente los demandados no cumplieron con su obligación de cancelar su deuda al accionante, tal y conforme lo establece el artículo 1220 del Código Civil, el

mismo que señala que se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación, es decir, es finalidad del pago el cumplimiento de la obligación debida con el acreedor, conforme a lo pactado, respecto de la integridad de lo que voluntariamente se acordó y en el tiempo en el que deberá ejecutarse lo expresamente acordando, máxime si los demandados tiene la condición jurídica de rebeldes, conforme se advierte de la resolución de fojas 67 de autos, por lo que dicha declaración de rebeldía causa presunción relativa respecto a la verdad de los hechos expuestos en la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código Procesal Civil.-----

Décimo Tercero.- Respecto a lo argumentado por el apelante (ver fs. 93 a 97), sustentando básicamente que la demandante ha modificado los intereses a cero, razón por lo que no acepta el cobro de dichos rubros, sin embargo, la apelante pretende desconocer el acto jurídico celebrado con la accionante – contrato de préstamo – mediante el cual la partes pactaron el pago de los intereses objeto de cobranza, y estando a lo establecido por el artículo 1361 del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla", no existiendo documento alguno que prueba lo contrario, al tener las demandadas la condición de rebeldes.-----**Décimo Cuarto.-**

En este sentido, de la sentencia materia de apelación, se advierte que la misma ha sido emitida con arreglo a ley, puesto que la A quo ha valorado en forma conjunta los medios probatorios aportados al proceso utilizando su apreciación razonada, emitiendo un pronunciamiento válido en estricto respeto del debido proceso y con una adecuada motivación, por tanto la sentencia debe ser confirmada en todos sus extremos.

IV DECISION:

Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 139° incisos 3) de la Constitución Política del Estado y artículo 49° inciso 5) de la Ley Orgánica

del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

1) **CONFIRMAR** la Sentencia número 22-2013 dictado en el acto de la Audiencia Única de fojas 76 a 87, de fecha diecinueve de junio del dos mil trece, la misma que falla declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y uno a treinta y tres, interpuesta por J. y Y. en condición de >Apoderado de la A. contra B. en su condición de obligada principal y C. en su condición de fiadora solidaria, en consecuencia ORDENO que las demandadas cumplan con pagar a la entidad demandante la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (s/. 3,646.44), más intereses compensatorios y moratorios pactados, costas y costos del proceso; **IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto ordena el pago de comisiones y gastos del proceso;

2) **DEVUELVA** los de la materia al Juzgado de origen.

NOTA: I) En este Juzgado a excepción de las tasas judiciales y cédulas de notificación todo trámite es gratuito; ii) Se expida la resolución final en la fecha, debido a la recargada carga procesal y a las innumerables diligencias diarias que tiene que atender el Juzgador. A los escritos presentados: ESTESE a lo resuelto. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 0043-2013-0-1201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Huánuco- 2015.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0043-2013-0-1201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Huánuco- 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0043-2013-0-1201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Huánuco- 2016.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

